

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de noviembre de 2008, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de diciembre de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de diciembre de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de diciembre de 2008; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de noviembre de 2008 liquidadas en diciembre de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2008, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2008, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de diciembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de noviembre 2008, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2008, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de diciembre de 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2008, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2008, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2007, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2008, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2008, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2008, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2008, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2008, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2008, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2008, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de diciembre de 2008, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2008, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2008, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de noviembre de 2008, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de noviembre de 2008, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes
de diciembre de 2008

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	75,697,000
Renta	46,622,300
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,321,900
Valor Agregado	36,340,800
Especial sobre Producción y Servicios	-18,131,500
Gasolinas y Diesel	-21,737,000
Artículo 2o.-A. fracción I	-21,737,000
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	519,900
Cervezas	1,413,200
Tabacos	1,672,400
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	1,400
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	157,500
Importación	3,348,900
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo	3,343,000
Recargos y actualizaciones 1/	891,100
No Comprendidos 1/2/	-198,400
Derechos	41,579,300
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	40,864,000
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	710,100
Derecho de Minería 1/	5,200
Recaudación Federal Participable Bruta	117,276,300
Menos:	1,898,676
20% de Bebidas Alcohólicas	103,980
20% de Cervezas	282,640
8% de Tabacos	133,792
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	710,100
Incentivos Económicos	640,206
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	27,958
Recaudación Federal Participable	115,377,624

p/ Cifras preliminares.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0142 de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos y octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Integración de los fondos de participaciones
de diciembre de 2008
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de diciembre de 2008	115,377,624,000
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	4,615,934,833
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2008 (3 x 20%)	923,186,967
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2008 (5 x 60%)	553,912,180
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2008 (5 x 30%)	276,956,090
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2008 (5 x 10%)	92,318,697
6) Total fondo general de participaciones de diciembre de 2008 (4+5)	23,075,524,800
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 (3 x 1%)	46,159,348
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 sin coordinación (8 x 16.8%)	7,754,771
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 con coordinación (8 x 83.2%)	38,404,578
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,153,776,240
Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	133,792,000
11) Participaciones por cerveza	282,640,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	103,980,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	520,412,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	156,913,569
Fondo de Extracción de Hidrocarburos 2008	
15) 0.46% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	230,000,000
16) 75% del 0.46% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 75%)	172,500,000
17) 25% del 0.46% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 25%)	57,500,000
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	230,000,000
Fondo de Compensación 2008	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	849,101,182
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	154,382,033

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008

Entidades	PIB 2005 (1)	PIB 2006 (2)	Variación 2006/2005 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ 6= (5/Σ5)100
Aguascalientes	91,238,029	103,982,842	1.139688	1,126,627	1,284,003	1.095335
Baja California	264,439,299	294,838,022	1.114955	3,090,354	3,445,607	2.939320
Baja California Sur	45,684,283	50,785,641	1.111665	553,285	615,068	0.524692
Campeche	91,834,264	100,145,949	1.090507	787,983	859,301	0.733038
Coahuila	245,227,583	269,749,909	1.099998	2,605,348	2,865,878	2.444775
Colima	39,771,308	44,144,341	1.109954	594,180	659,513	0.562606
Chiapas	122,646,403	132,834,968	1.083073	4,466,111	4,837,123	4.126371
Chihuahua	333,585,078	372,353,934	1.116219	3,364,055	3,755,021	3.203270
Distrito Federal	1,617,711,460	1,762,764,829	1.089666	8,836,817	9,629,177	8.214295
Durango	98,109,234	106,230,692	1.082780	1,545,378	1,673,304	1.427434
Guanajuato	254,636,013	283,217,380	1.112244	5,023,901	5,587,804	4.766749
Guerrero	122,891,112	130,863,553	1.064874	3,145,012	3,349,042	2.856944
Hidalgo	97,523,455	105,603,627	1.082854	2,410,818	2,610,563	2.226975
Jalisco	469,260,060	508,672,326	1.083988	6,968,009	7,553,239	6.443389
México	719,276,431	793,852,487	1.103682	14,664,047	16,184,445	13.806352
Michoacán	158,256,325	174,732,787	1.104113	3,976,158	4,390,126	3.745054
Morelos	104,642,155	109,687,896	1.048219	1,663,483	1,743,695	1.487481
Nayarit	39,971,772	45,873,796	1.147655	967,335	1,110,167	0.947042
Nuevo León	559,053,307	615,997,969	1.101859	4,400,112	4,848,303	4.135908
Oaxaca	114,055,051	124,450,189	1.091141	3,552,174	3,875,924	3.306408
Puebla	273,253,053	301,185,835	1.102223	5,602,908	6,175,655	5.268223
Querétaro	133,093,449	149,468,888	1.123037	1,693,916	1,902,331	1.622808
Quintana Roo	122,038,413	129,552,796	1.061574	1,273,086	1,351,475	1.152893
San Luis Potosí	137,881,943	155,443,145	1.127364	2,475,172	2,790,420	2.380404
Sinaloa	143,760,349	155,029,519	1.078389	2,648,907	2,856,551	2.436818
Sonora	204,608,504	233,391,551	1.140674	2,490,495	2,840,842	2.423418
Tabasco	94,788,493	104,073,409	1.097954	2,041,267	2,241,217	1.911900
Tamaulipas	251,182,243	263,962,942	1.050882	3,159,793	3,320,570	2.832656
Tlaxcala	39,891,933	43,257,851	1.084376	1,121,769	1,216,419	1.037682
Veracruz	314,312,721	348,369,696	1.108354	7,263,423	8,050,442	6.867535
Yucatán	107,561,335	115,672,261	1.075407	1,901,164	2,044,526	1.744110
Zacatecas	54,252,921	61,150,237	1.127133	1,381,275	1,556,880	1.328117
Totales	7,466,437,979	8,191,341,267	35.156501	106,794,362	117,224,631	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE $4=(\Sigma_{(1+2+3)/3})$	Población e/ 2008 (5)	Resultado media móvil por población (6=4 * 5)	Coeficientes de participación 1/ (7= (6/Σ6)100
	2005/2004 (1)	2006/2005 (2)	2007/2006 (3)				
Aguascalientes	1.214	1.165	1.246	1.208	1,126,627	1,361,444	1.121963
Baja California	1.076	1.079	1.083	1.079	3,090,354	3,335,010	2.748374
Baja California Sur	1.164	1.450	1.233	1.283	553,285	709,642	0.584815
Campeche	1.077	1.169	1.216	1.154	787,983	909,127	0.749209
Coahuila	1.006	1.129	1.194	1.110	2,605,348	2,891,169	2.382606
Colima	1.603	1.001	1.152	1.252	594,180	744,124	0.613231
Chiapas	1.114	1.117	1.092	1.108	4,466,111	4,948,044	4.077671
Chihuahua	1.096	1.135	1.039	1.090	3,364,055	3,665,842	3.021012
Distrito Federal	1.091	1.058	1.068	1.073	8,836,817	9,477,721	7.810568
Durango	1.091	1.343	1.021	1.151	1,545,378	1,779,425	1.466420
Guanajuato	1.381	1.154	1.114	1.217	5,023,901	6,111,957	5.036850
Guerrero	1.384	1.166	1.104	1.218	3,145,012	3,830,398	3.156623
Hidalgo	1.249	1.136	1.170	1.185	2,410,818	2,856,764	2.354253
Jalisco	1.093	1.110	1.102	1.102	6,968,009	7,677,185	6.326750
México	1.065	1.111	1.185	1.121	14,664,047	16,431,284	13.540983
Michoacán	1.189	1.230	1.237	1.219	3,976,158	4,845,628	3.993270
Morelos	1.235	0.977	1.390	1.200	1,663,483	1,996,916	1.645653
Nayarit	0.989	1.186	1.325	1.167	967,335	1,128,562	0.930045
Nuevo León	1.168	0.898	1.061	1.042	4,400,112	4,585,428	3.778840
Oaxaca	1.260	1.054	1.140	1.152	3,552,174	4,090,562	3.371023
Puebla	1.174	1.333	1.078	1.195	5,602,908	6,695,887	5.518065
Querétaro	1.568	1.164	1.179	1.303	1,693,916	2,207,782	1.819428
Quintana Roo	1.158	1.154	1.225	1.179	1,273,086	1,501,050	1.237012
San Luis Potosí	0.883	1.087	1.343	1.104	2,475,172	2,733,553	2.252715
Sinaloa	1.116	1.162	1.128	1.135	2,648,907	3,006,630	2.477756
Sonora	1.211	1.014	1.130	1.118	2,490,495	2,784,551	2.294742
Tabasco	1.209	1.162	1.039	1.137	2,041,267	2,320,408	1.912243
Tamaulipas	1.042	1.084	1.109	1.078	3,159,793	3,407,339	2.807980
Tlaxcala	1.081	1.237	0.963	1.094	1,121,769	1,226,926	1.011107
Veracruz	0.932	1.159	1.338	1.143	7,263,423	8,302,154	6.841786
Yucatán	1.129	1.341	0.996	1.155	1,901,164	2,196,229	1.809907
Zacatecas	1.173	1.145	1.127	1.148	1,381,275	1,586,097	1.307099
Totales	1.119	1.101	1.124	36.919	106,794,362	121,344,838	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2007 p/ (1)	Población e/ 2008 (2)	Resultado IE 2007 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=3/Σ3)100
Aguascalientes	1,132,895,366	1,126,627	1,276,350,507,510,480	0.191900
Baja California	5,346,041,217	3,090,354	16,521,159,859,120,800	2.483971
Baja California Sur	1,160,850,437	553,285	642,281,134,035,545	0.096568
Campeche	797,308,033	787,983	628,265,175,767,439	0.094460
Coahuila	2,772,722,718	2,605,348	7,223,907,587,895,860	1.086121
Colima	722,108,509	594,180	429,062,433,877,620	0.064510
Chiapas	1,691,680,742	4,466,111	7,555,233,970,334,360	1.135936
Chihuahua	6,440,191,677	3,364,055	21,665,159,011,970,200	3.257376
Distrito Federal	23,362,471,760	8,836,817	206,449,887,610,788,000	31.039927
Durango	1,213,790,058	1,545,378	1,875,764,452,251,920	0.282023
Guanajuato	4,788,395,261	5,023,901	24,056,423,740,133,200	3.616905
Guerrero	1,688,596,804	3,145,012	5,310,657,211,741,650	0.798462
Hidalgo	1,858,243,753	2,410,818	4,479,887,488,119,950	0.673555
Jalisco	6,813,270,375	6,968,009	47,474,929,292,433,400	7.137899
México	12,101,313,398	14,664,047	177,454,228,430,002,000	26.680404
Michoacán	2,543,362,925	3,976,158	10,112,812,841,142,100	1.520471
Morelos	1,089,557,276	1,663,483	1,812,460,006,152,310	0.272505
Nayarit	760,970,572	967,335	736,113,468,265,620	0.110675
Nuevo León	6,229,504,513	4,400,112	27,410,517,561,705,500	4.121196
Oaxaca	1,145,366,888	3,552,174	4,068,542,480,014,510	0.611709
Puebla	2,853,142,368	5,602,908	15,985,894,198,806,100	2.403494
Querétaro	2,622,569,102	1,693,916	4,442,411,762,526,080	0.667921
Quintana Roo	3,080,850,883	1,273,086	3,922,188,127,234,940	0.589705
San Luis Potosí	1,382,072,798	2,475,172	3,420,867,891,571,260	0.514331
Sinaloa	3,031,310,322	2,648,907	8,029,659,131,118,050	1.207267
Sonora	3,045,042,605	2,490,495	7,583,663,382,539,470	1.140211
Tabasco	740,400,698	2,041,267	1,511,355,511,604,370	0.227234
Tamaulipas	4,258,311,090	3,159,793	13,455,381,574,004,400	2.023029
Tlaxcala	424,211,782	1,121,769	475,867,626,482,358	0.071547
Veracruz	4,906,549,031	7,263,423	35,638,341,082,393,100	5.358257
Yucatán	960,617,139	1,901,164	1,826,290,722,449,800	0.274584
Zacatecas	1,183,811,181	1,381,275	1,635,168,789,035,770	0.245849
Totales	112,147,531,281	106,794,362	665,110,734,063,028,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
de diciembre de 2008
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2008 d/ 9.797509491
Aguascalientes	788,208	7,722,475
Baja California	2,954,803	28,949,710
Baja California Sur	772,438	7,567,969
Campeche	812,889	7,964,288
Coahuila	2,247,592	22,020,804
Colima	323,808	3,172,512
Chiapas	7,283,222	71,357,437
Chihuahua	8,146,362	79,814,059
Distrito Federal	971,991	9,523,091
Durango	4,235,805	41,500,340
Guanajuato	2,563,631	25,117,199
Guerrero	328,051	3,214,083
Hidalgo	271,544	2,660,455
Jalisco	9,576,691	93,827,721
México	218,256	2,138,365
Michoacán	2,455,046	24,053,336
Morelos	451,987	4,428,347
Nayarit	818,713	8,021,348
Nuevo León	3,047,369	29,856,627
Oaxaca	610,250	5,978,930
Puebla	1,221,283	11,965,532
Querétaro	1,435,730	14,066,578
Quintana Roo	53,930	528,380
San Luis Potosí	1,589,981	15,577,854
Sinaloa	9,406,668	92,161,919
Sonora	11,431,317	111,998,437
Tabasco	2,462,672	24,128,052
Tamaulipas	1,967,010	19,271,799
Tlaxcala	17,902	175,395
Veracruz	9,805,475	96,069,234
Yucatán	1,183,000	11,590,454
Zacatecas	853,445	8,361,635
Totales	90,307,069	884,784,366

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2008
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2008			Resarcimiento BET 2008	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	6,067,195	3,107,344	177,160	643,540	263,444,178
Baja California	635,563,001	16,281,251	7,611,790	2,293,170	2,412,476	664,161,687
Baja California Sur	160,245,947	2,906,331	1,619,679	89,150	630,664	165,491,771
Campeche	226,439,168	4,060,388	2,074,981	87,204	663,691	233,325,432
Coahuila	538,189,157	13,541,905	6,598,773	1,002,693	1,835,067	561,167,595
Colima	164,236,610	3,116,343	1,698,380	59,555	264,376	169,375,264
Chiapas	1,004,369,892	22,856,470	11,293,359	1,048,682	5,946,453	1,045,514,855
Chihuahua	629,999,297	17,743,303	8,366,876	3,007,167	6,651,172	665,767,814
Distrito Federal	2,744,713,747	45,499,981	21,631,844	28,655,656	793,591	2,841,294,820
Durango	288,519,244	7,906,730	4,061,339	260,360	3,458,362	304,206,034
Guanajuato	855,324,839	26,403,603	13,949,863	3,339,080	2,093,100	901,110,484
Guerrero	493,273,999	15,824,959	8,742,458	737,130	267,840	518,846,386
Hidalgo	395,380,932	12,335,485	6,520,246	621,817	221,705	415,080,185
Jalisco	1,432,795,987	35,690,716	17,522,321	6,589,615	7,818,977	1,500,417,615
México	2,800,368,390	76,475,067	37,502,578	24,631,001	178,197	2,939,155,232
Michoacán	629,287,410	20,744,310	11,059,606	1,403,679	2,004,445	664,499,449
Morelos	323,614,323	8,239,340	4,557,738	251,573	369,029	337,032,003
Nayarit	217,191,062	5,245,782	2,575,817	102,174	668,446	225,783,280
Nuevo León	1,061,831,201	22,909,301	10,465,728	3,804,635	2,488,052	1,101,498,917
Oaxaca	538,451,268	18,314,595	9,336,253	564,722	498,244	567,165,082
Puebla	889,073,482	29,181,328	15,282,616	2,218,874	997,128	936,753,428
Querétaro	376,413,841	8,988,931	5,039,017	616,616	1,172,215	392,230,619
Quintana Roo	265,685,776	6,386,016	3,425,981	544,408	44,032	276,086,212
San Luis Potosí	414,546,142	13,185,348	6,239,030	474,823	1,298,154	435,743,498
Sinaloa	533,055,947	13,497,832	6,862,297	1,114,533	7,680,160	562,210,769
Sonora	552,077,699	13,423,605	6,355,428	1,052,628	9,333,203	582,242,563
Tabasco	919,495,148	10,590,245	5,296,073	209,779	2,010,671	937,601,917
Tamaulipas	623,742,505	15,690,425	7,776,872	1,867,634	1,605,983	650,683,419
Tlaxcala	229,036,641	5,747,849	2,800,322	66,051	14,616	237,665,480
Veracruz	1,338,567,778	38,040,112	18,948,743	4,946,673	8,005,770	1,408,509,075
Yucatán	350,185,660	9,660,835	5,012,648	253,493	965,871	366,078,507
Zacatecas	267,212,803	7,356,601	3,620,089	226,965	696,803	279,113,261
Totales	22,152,337,833	553,912,180	276,956,090	92,318,697	73,732,030	23,149,256,830

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2007/2006 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ 6= (5/Σ5)100
	2006	2007				
	(1)	(2)				
Aguascalientes	556,992,799	592,244,366	1.063289	1,126,627	1,197,930	1.041766
Baja California	2,993,165,695	3,170,173,226	1.059137	3,090,354	3,273,109	2.846422
Baja California Sur	611,931,275	764,888,886	1.249959	553,285	691,583	0.601428
Campeche	138,954,524	149,118,033	1.073143	787,983	845,618	0.735382
Coahuila	1,323,469,347	1,402,032,132	1.059361	2,605,348	2,760,005	2.400207
Colima	348,211,312	403,822,174	1.159704	594,180	689,073	0.599245
Chiapas	388,790,854	416,165,343	1.070409	4,466,111	4,780,567	4.157365
Chihuahua	2,319,147,801	2,477,644,598	1.068343	3,364,055	3,593,964	3.125449
Distrito Federal	10,719,878,604	10,601,088,360	0.988919	8,836,817	8,738,894	7.599679
Durango	465,263,828	485,137,285	1.042714	1,545,378	1,611,388	1.401325
Guanajuato	2,196,910,408	2,420,868,913	1.101942	5,023,901	5,536,050	4.814363
Guerrero	772,124,111	885,300,004	1.146577	3,145,012	3,605,999	3.135916
Hidalgo	542,836,867	607,951,623	1.119953	2,410,818	2,700,002	2.348026
Jalisco	3,484,685,484	3,834,400,627	1.100358	6,968,009	7,667,303	6.667782
México	5,012,986,165	5,168,634,398	1.031049	14,664,047	15,119,351	13.148371
Michoacán	889,104,155	974,884,997	1.096480	3,976,158	4,359,778	3.791431
Morelos	391,382,423	532,020,276	1.359336	1,663,483	2,261,233	1.966455
Nayarit	218,093,619	286,849,799	1.315260	967,335	1,272,297	1.106439
Nuevo León	3,397,717,685	3,519,081,513	1.035719	4,400,112	4,557,281	3.963187
Oaxaca	264,570,872	296,135,888	1.119306	3,552,174	3,975,971	3.457658
Puebla	1,031,571,592	1,080,440,168	1.047373	5,602,908	5,868,334	5.103330
Querétaro	1,170,489,061	1,447,632,226	1.236776	1,693,916	2,094,994	1.821887
Quintana Roo	1,477,567,968	1,655,085,883	1.120142	1,273,086	1,426,037	1.240137
San Luis Potosí	528,957,865	570,153,798	1.077881	2,475,172	2,667,942	2.320145
Sinaloa	1,560,927,379	1,796,756,344	1.151083	2,648,907	3,049,111	2.651624
Sonora	1,471,491,456	1,635,901,305	1.111730	2,490,495	2,768,758	2.407819
Tabasco	226,897,669	249,691,973	1.100461	2,041,267	2,246,334	1.953499
Tamaulipas	2,003,966,175	2,103,090,804	1.049464	3,159,793	3,316,090	2.883800
Tlaxcala	126,565,786	131,138,694	1.036131	1,121,769	1,162,299	1.010780
Veracruz	1,705,440,130	1,780,347,031	1.043922	7,263,423	7,582,449	6.593991
Yucatán	377,576,251	409,412,433	1.084317	1,901,164	2,061,465	1.792729
Zacatecas	582,873,277	636,809,022	1.092534	1,381,275	1,509,090	1.312363
Totales	49,300,542,437	52,484,902,122	1.064591	106,794,362	114,990,299	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de diciembre de 2008
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento de Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2008	
Aguascalientes	35,705,655	480,873	36,186,528
Baja California	10,877,140	1,313,890	12,191,029
Baja California Sur	9,090,180	277,615	9,367,795
Campeche	14,954,766	339,448	15,294,214
Coahuila	14,724,373	1,107,920	15,832,293
Colima	19,371,491	276,607	19,648,099
Chiapas	11,066,380	1,919,013	12,985,393
Chihuahua	19,494,827	1,442,687	20,937,514
Distrito Federal	167,376,163	3,507,962	170,884,125
Durango	29,306,637	646,843	29,953,480
Guanajuato	31,754,649	2,222,278	33,976,927
Guerrero	10,641,929	1,447,519	12,089,448
Hidalgo	70,795,825	1,083,834	71,879,658
Jalisco	31,895,677	3,077,805	34,973,481
México	26,537,774	6,069,202	32,606,976
Michoacán	65,154,786	1,750,100	66,904,885
Morelos	27,971,861	907,703	28,879,563
Nayarit	27,453,745	510,725	27,964,470
Nuevo León	13,607,258	1,829,381	15,436,639
Oaxaca	73,055,821	1,596,032	74,651,854
Puebla	58,336,856	2,355,664	60,692,520
Querétaro	33,924,234	840,971	34,765,206
Quintana Roo	21,016,481	572,439	21,588,920
San Luis Potosí	32,348,551	1,070,964	33,419,514
Sinaloa	12,230,625	1,223,973	13,454,598
Sonora	9,484,274	1,111,434	10,595,708
Tabasco	31,128,711	901,722	32,030,434
Tamaulipas	29,821,494	1,331,143	31,152,637
Tlaxcala	24,026,474	466,570	24,493,043
Veracruz	39,547,891	3,043,743	42,591,634
Yucatán	48,089,881	827,512	48,917,393
Zacatecas	56,824,482	605,778	57,430,260
Totales	1,107,616,892	46,159,348	1,153,776,240

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2007

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	130,110,771	259,357,711	272,561,218	662,029,700
Baja California	315,778,592	1,133,852,218	877,507,188	2,327,137,998
Baja California Sur	99,837,945	272,619,236	186,254,156	558,711,337
Campeche	26,545,778	251,611,809	52,566,163	330,723,750
Coahuila	143,457,720	873,353,511	527,753,288	1,544,564,519
Colima	52,077,870	145,563,624	137,575,110	335,216,604
Chiapas	116,375,823	729,968,615	193,925,165	1,040,269,603
Chihuahua	222,642,878	1,374,002,870	925,050,690	2,521,696,438
Distrito Federal	3,464,172,602	1,345,800,997	3,188,037,889	7,998,011,488
Durango	56,376,310	484,895,335	208,725,300	749,996,945
Guanajuato	408,427,942	1,148,027,612	788,608,890	2,345,064,444
Guerrero	176,652,077	537,233,945	267,287,459	981,173,481
Hidalgo	131,052,083	373,064,578	223,433,210	727,549,871
Jalisco	1,591,677,715	1,661,489,889	1,787,977,737	5,041,145,341
México	2,930,162,665	1,828,220,229	1,447,544,609	6,205,927,503
Michoacán	592,456,497	982,783,529	687,427,895	2,262,667,921
Morelos	149,654,265	418,335,152	242,890,577	810,879,994
Nayarit	31,081,469	317,729,789	160,662,378	509,473,636
Nuevo León	543,008,257	1,810,379,606	1,394,093,028	3,747,480,891
Oaxaca	73,991,453	716,202,766	161,008,095	951,202,314
Puebla	563,740,352	713,564,378	528,282,766	1,805,587,496
Querétaro	270,303,869	285,915,309	250,124,194	806,343,372
Quintana Roo	263,817,991	758,404,152	190,575,959	1,212,798,102
San Luis Potosí	99,648,587	550,030,341	337,646,396	987,325,324
Sinaloa	101,904,897	1,207,569,497	469,571,120	1,779,045,514
Sonora	71,225,181	1,041,908,932	580,003,179	1,693,137,292
Tabasco	84,075,270	636,180,431	161,063,357	881,319,058
Tamaulipas	109,841,243	825,561,686	509,304,901	1,444,707,830
Tlaxcala	32,779,374	109,231,912	42,674,490	184,685,776
Veracruz	428,447,331	1,190,786,309	546,802,390	2,166,036,030
Yucatán	136,401,126	546,251,946	235,873,524	918,526,596
Zacatecas	40,545,963	347,341,188	245,416,194	633,303,345
Totales	13,458,271,896	24,877,239,102	17,828,228,515	56,163,739,513

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2008

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.528818	1.042550	0.966772
Baja California	4.922010	4.557790	2.346353
Baja California Sur	1.044715	1.095858	0.741833
Campeche	0.294848	1.011414	0.197245
Coahuila	2.960212	3.510653	1.065945
Colima	0.771670	0.585128	0.386958
Chiapas	1.087742	2.934283	0.864716
Chihuahua	5.188685	5.523132	1.654320
Distrito Federal	17.881967	5.409768	25.740100
Durango	1.170757	1.949153	0.418897
Guanajuato	4.423372	4.614771	3.034773
Guerrero	1.499237	2.159540	1.312591
Hidalgo	1.253255	1.499622	0.973766
Jalisco	10.028914	6.678755	11.826761
México	8.119397	7.348968	21.772206
Michoacán	3.855840	3.950533	4.402174
Morelos	1.362393	1.681598	1.111987
Nayarit	0.901168	1.277191	0.230947
Nuevo León	7.819582	7.277253	4.034755
Oaxaca	0.903108	2.878948	0.549784
Puebla	2.963181	2.868342	4.188802
Querétaro	1.402967	1.149305	2.008459
Quintana Roo	1.068956	3.048586	1.960266
San Luis Potosí	1.893886	2.210978	0.740426
Sinaloa	2.633863	4.854114	0.757192
Sonora	3.253286	4.188202	0.529230
Tabasco	0.903418	2.557279	0.624711
Tamaulipas	2.856733	3.318542	0.816162
Tlaxcala	0.239365	0.439084	0.243563
Veracruz	3.067060	4.786650	3.183524
Yucatán	1.323034	2.195790	1.013511
Zacatecas	1.376560	1.396221	0.301272
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de diciembre de 2008
(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,045,437	2,946,664	1,005,249	5,997,350
Baja California	6,585,256	12,882,137	2,439,738	21,907,130
Baja California Sur	1,397,745	3,097,333	771,358	5,266,437
Campeche	394,483	2,858,660	205,095	3,458,238
Coahuila	3,960,526	9,922,509	1,108,369	14,991,405
Colima	1,032,433	1,653,805	402,359	3,088,597
Chiapas	1,455,312	8,293,458	899,132	10,647,901
Chihuahua	6,942,046	15,610,582	1,720,162	24,272,789
Distrito Federal	23,924,641	15,290,169	26,764,556	65,979,366
Durango	1,566,380	5,509,085	435,569	7,511,034
Guanajuato	5,918,118	13,043,189	3,155,557	22,116,863
Guerrero	2,005,860	6,103,724	1,364,832	9,474,416
Hidalgo	1,676,755	4,238,532	1,012,522	6,927,809
Jalisco	13,417,885	18,876,834	12,297,467	44,592,185
México	10,863,103	20,771,122	22,638,740	54,272,965
Michoacán	5,158,805	11,165,786	4,577,380	20,901,971
Morelos	1,822,773	4,752,869	1,156,244	7,731,886
Nayarit	1,205,691	3,609,852	240,139	5,055,682
Nuevo León	10,461,976	20,568,428	4,195,338	35,225,741
Oaxaca	1,208,286	8,137,058	571,666	9,917,010
Puebla	3,964,500	8,107,083	4,355,516	16,427,099
Querétaro	1,877,058	3,248,395	2,088,396	7,213,849
Quintana Roo	1,430,178	8,616,525	2,038,285	12,084,988
San Luis Potosí	2,533,868	6,249,109	769,895	9,552,873
Sinaloa	3,523,898	13,719,667	787,328	18,030,893
Sonora	4,352,636	11,837,533	550,293	16,740,462
Tabasco	1,208,700	7,227,894	649,574	9,086,168
Tamaulipas	3,822,080	9,379,528	848,645	14,050,253
Tlaxcala	320,251	1,241,026	253,257	1,814,534
Veracruz	4,103,480	13,528,987	3,310,228	20,942,696
Yucatán	1,770,114	6,206,181	1,053,849	9,030,144
Zacatecas	1,841,727	3,946,278	313,262	6,101,267
Totales	133,792,000	282,640,000	103,980,000	520,412,000

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita (pc) estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2006	PIB estatal minero 2006	PIB estatal no minero 2006	Población e/ 2008	Per cápita (pc) PIB estatal no minero
Aguascalientes	103,982,842	92,824	103,890,018	1,126,627	92,213
Baja California	294,838,022	261,249	294,576,773	3,090,354	95,321
Baja California Sur	50,785,641	1,353,018	49,432,623	553,285	89,344
Campeche	100,145,949	52,833,122	47,312,827	787,983	60,043
Coahuila	269,749,909	7,929,894	261,820,015	2,605,348	100,493
Colima	44,144,341	1,655,275	42,489,066	594,180	71,509
Chiapas	132,834,968	1,472,683	131,362,285	4,466,111	29,413
Chihuahua	372,353,934	5,609,857	366,744,077	3,364,055	109,018
Distrito Federal	1,762,764,829	896,299	1,761,868,530	8,836,817	199,378
Durango	106,230,692	3,844,197	102,386,495	1,545,378	66,253
Guanajuato	283,217,380	348,708	282,868,672	5,023,901	56,305
Guerrero	130,863,553	666,635	130,196,918	3,145,012	41,398
Hidalgo	105,603,627	1,296,891	104,306,736	2,410,818	43,266
Jalisco	508,672,326	1,631,727	507,040,599	6,968,009	72,767
México	793,852,487	3,394,523	790,457,964	14,664,047	53,904
Michoacán	174,732,787	1,153,125	173,579,662	3,976,158	43,655
Morelos	109,687,896	193,351	109,494,545	1,663,483	65,822
Nayarit	45,873,796	46,345	45,827,451	967,335	47,375
Nuevo León	615,997,969	2,148,063	613,849,906	4,400,112	139,508
Oaxaca	124,450,189	463,532	123,986,657	3,552,174	34,904
Puebla	301,185,835	973,310	300,212,525	5,602,908	53,582
Querétaro	149,468,888	294,178	149,174,710	1,693,916	88,065
Quintana Roo	129,552,796	255,908	129,296,888	1,273,086	101,562
San Luis Potosí	155,443,145	2,180,534	153,262,611	2,475,172	61,920
Sinaloa	155,029,519	281,342	154,748,177	2,648,907	58,420
Sonora	233,391,551	9,766,754	223,624,797	2,490,495	89,791
Tabasco	104,073,409	15,080,850	88,992,559	2,041,267	43,597
Tamaulipas	263,962,942	3,797,149	260,165,793	3,159,793	82,336
Tlaxcala	43,257,851	46,570	43,211,281	1,121,769	38,521
Veracruz	348,369,696	3,038,171	345,331,525	7,263,423	47,544
Yucatán	115,672,261	188,964	115,483,297	1,901,164	60,743
Zacatecas	61,150,237	5,888,352	55,261,885	1,381,275	40,008
Totales	8,191,341,267	129,083,400	8,062,257,867	106,794,362	2,277,980

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB, INEGI.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ A pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Chihuahua	
	Quintana Roo	
	Coahuila	
	Baja California	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California Sur	
	Querétaro	
	Tamaulipas	
	Jalisco	
	Colima	
	Durango	
	Morelos	
	San Luis Potosí	
	Yucatán	
	Campeche	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	México	
	Puebla	
1	Veracruz	47,544
2	Nayarit	47,375
3	Michoacán	43,655
4	Tabasco	43,597
5	Hidalgo	43,266
6	Guerrero	41,398
7	Zacatecas	40,008
8	Tlaxcala	38,521
9	Oaxaca	34,904
10	Chiapas	29,413

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2008

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000034	13.661803
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000024	9.706682
Hidalgo	0.000023	9.287552
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000023	9.204792
Morelos		
Nayarit	0.000021	8.482042
Nuevo León		
Oaxaca	0.000029	11.512469
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000023	9.217122
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000026	10.431710
Veracruz	0.000021	8.451899
Yucatán		
Zacatecas	0.000025	10.043929
Totales	0.000249	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2008
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.661803	21,091,369
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	9.706682	14,985,373
Hidalgo	9.287552	14,338,312
Jalisco		
México		
Michoacán	9.204792	14,210,545
Morelos		
Nayarit	8.482042	13,094,748
Nuevo León		
Oaxaca	11.512469	17,773,184
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	9.217122	14,229,580
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.431710	16,104,685
Veracruz	8.451899	13,048,214
Yucatán		
Zacatecas	10.043929	15,506,023
Totales	100.000000	154,382,033

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2008

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (1) (Millones de pesos)	Coeficiente de participación p/ $2=(1/\Sigma 1)100$
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2008

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 1/ Millones de pies cúbicos (1)	Coeficiente de participación p/ $2=(1/\Sigma 1)100$
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,702	30.273231
Coahuila		
Colima		
Chiapas	245	4.361747
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,549	27.537492
Tamaulipas	1,021	18.155442
Tlaxcala		
Veracruz	1,106	19.672088
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,624	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2008
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	100,816,461	17,407,108	118,223,569
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	15,568,820	2,508,005	18,076,825
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	40,748,879	15,834,058	56,582,937
Tamaulipas	9,944,574	10,439,379	20,383,953
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	5,421,266	11,311,451	16,732,716
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	172,500,000	57,500,000	230,000,000

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de diciembre de 2008

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	263,444,178	36,186,528	5,997,350	0	0	305,628,056
Baja California	664,161,687	12,191,029	21,907,130	0	0	698,259,847
Baja California Sur	165,491,771	9,367,795	5,266,437	0	0	180,126,003
Campeche	233,325,432	15,294,214	3,458,238	118,223,569	0	370,301,453
Coahuila	561,167,595	15,832,293	14,991,405	0	0	591,991,292
Colima	169,375,264	19,648,099	3,088,597	0	0	192,111,960
Chiapas	1,045,514,855	12,985,393	10,647,901	18,076,825	21,091,369	1,108,316,343
Chihuahua	665,767,814	20,937,514	24,272,789	0	0	710,978,118
Distrito Federal	2,841,294,820	170,884,125	65,979,366	0	0	3,078,158,310
Durango	304,206,034	29,953,480	7,511,034	0	0	341,670,547
Guanajuato	901,110,484	33,976,927	22,116,863	0	0	957,204,274
Guerrero	518,846,386	12,089,448	9,474,416	0	14,985,373	555,395,623
Hidalgo	415,080,185	71,879,658	6,927,809	0	14,338,312	508,225,965
Jalisco	1,500,417,615	34,973,481	44,592,185	0	0	1,579,983,282
México	2,939,155,232	32,606,976	54,272,965	0	0	3,026,035,173
Michoacán	664,499,449	66,904,885	20,901,971	0	14,210,545	766,516,852
Morelos	337,032,003	28,879,563	7,731,886	0	0	373,643,452
Nayarit	225,783,280	27,964,470	5,055,682	0	13,094,748	271,898,180
Nuevo León	1,101,498,917	15,436,639	35,225,741	0	0	1,152,161,298
Oaxaca	567,165,082	74,651,854	9,917,010	0	17,773,184	669,507,129
Puebla	936,753,428	60,692,520	16,427,099	0	0	1,013,873,046
Querétaro	392,230,619	34,765,206	7,213,849	0	0	434,209,673
Quintana Roo	276,086,212	21,588,920	12,084,988	0	0	309,760,120
San Luis Potosí	435,743,498	33,419,514	9,552,873	0	0	478,715,885
Sinaloa	562,210,769	13,454,598	18,030,893	0	0	593,696,260
Sonora	582,242,563	10,595,708	16,740,462	0	0	609,578,733
Tabasco	937,601,917	32,030,434	9,086,168	56,582,937	14,229,580	1,049,531,035
Tamaulipas	650,683,419	31,152,637	14,050,253	20,383,953	0	716,270,262
Tlaxcala	237,665,480	24,493,043	1,814,534	0	16,104,685	280,077,743
Veracruz	1,408,509,075	42,591,634	20,942,696	16,732,716	13,048,214	1,501,824,334
Yucatán	366,078,507	48,917,393	9,030,144	0	0	424,026,044
Zacatecas	279,113,261	57,430,260	6,101,267	0	15,506,023	358,150,811
Totales	23,149,256,830	1,153,776,240	520,412,000	230,000,000	154,382,033	25,207,827,104

1/ Corresponde al mes de noviembre de 2008.

2/ Corresponde al mes de octubre de 2008.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2008

Entidades/municipios	Coeficiente 2007 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de Participación 5=(4/Σ4)/100
		Agua y predial 2007 (2)	Agua y predial 2006 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.081961	373,708,383	326,906,826	0.093695	0.087478
Mexicali, B.C.	1.370616	941,228,938	908,594,385	1.419846	1.325627
Tecate, B.C.	0.512464	142,664,328	128,778,578	0.567721	0.530048
Tijuana, B.C.	1.723097	1,662,534,577	1,584,942,641	1.807453	1.687512
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008741	201,045,774	174,478,907	0.010072	0.009404
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.288213	87,225,892	83,623,045	0.300631	0.280681
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.147965	1,490,693	1,414,514	0.155933	0.145586
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.013801	7,364,104	7,650,731	0.013284	0.012402
Cd. Juárez, Chih.	3.784627	1,234,451,238	1,175,502,060	3.974418	3.710681
Ojinaga, Chih.	0.061553	14,611,584	14,888,531	0.060408	0.056399
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.241880	72,235,814	81,980,911	0.213128	0.198985
Piedras Negras, Coah.	2.154654	87,893,180	88,253,275	2.145863	2.003466
Colima					
Manzanillo, Col.	2.002343	160,816,169	135,201,823	2.381692	2.223646
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.086140	586,601,321	509,901,873	0.099097	0.092521
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.259597	45,720,175	38,874,492	2.657506	2.481157
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.804440	6,823,110	7,527,164	1.635661	1.527121
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.122172	18,657,954	17,283,667	0.131887	0.123135
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q. Roo	0.136898	853,012,676	807,495,052	0.144614	0.135018
O.P. Blanco, Q. Roo	0.297176	99,631,612	84,055,820	0.352244	0.328869
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.210462	414,180,624	378,515,356	0.230292	0.215010
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.171289	52,642,586	50,972,149	0.176902	0.165163
Guaymas, Son.	0.023832	137,369,682	110,041,867	0.029751	0.027777
Naco, Son.	0.084572	3,518,951	2,513,248	0.118414	0.110557
Nogales, Son.	3.952936	182,337,849	149,235,536	4.829747	4.509251
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.016360	4,786,064	4,142,763	0.018901	0.017647
San Luis R.C., Son.	0.095555	106,160,482	102,678,222	0.098795	0.092239
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	7.266851	143,201,496	116,931,093	8.899463	8.308906
Cd. Camargo, Tamps.	0.096265	9,121,869	9,343,152	0.093985	0.087748
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.399842	16,364,193	16,352,961	0.400117	0.373566
Cd. Madero, Tamps.	1.461559	125,293,017	139,058,025	1.316883	1.229496
Matamoros, Tamps.	7.019065	360,857,452	366,741,213	6.906456	6.448152
Nuevo Laredo, Tamps.	51.156359	285,726,810	269,943,398	54.147437	50.554283
Reynosa, Tamps.	3.621398	524,154,420	452,963,639	4.190561	3.912481
Río Bravo, Tamps.	0.093014	60,252,783	51,107,096	0.109659	0.102382
Tampico, Tamps.	1.741778	225,529,316	249,267,015	1.575909	1.471334
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.312562	122,372,597	194,150,909	0.197007	0.183934
Tuxpan, Ver.	0.634200	43,192,440	38,992,081	0.702518	0.655900
Veracruz, Ver.	4.005507	313,061,112	290,489,237	4.316747	4.030293
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.538254	23,127,627	21,359,183	0.582819	0.544144
Total	100.000000	9,750,968,892	9,192,152,438	107.107517	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable
de diciembre de 2008
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			5,697,006
Ensenada, B.C.	0.087478	137,265	
Mexicali, B.C.	1.325627	2,080,088	
Tecate, B.C.	0.530048	831,717	
Tijuana, B.C.	1.687512	2,647,936	
Baja California Sur			14,756
La Paz, B.C.S.	0.009404	14,756	
Campeche			440,427
Cd. del Carmen, Camp.	0.280681	440,427	
Chiapas			228,444
Suchiate, Chis.	0.145586	228,444	
Chihuahua			5,930,521
Ascensión, Chih.	0.012402	19,461	
Cd. Juárez, Chih.	3.710681	5,822,562	
Ojinaga, Chih.	0.056399	88,498	
Coahuila			3,455,944
Cd. Acuña, Coah.	0.198985	312,234	
Piedras Negras, Coah.	2.003466	3,143,710	
Colima			3,489,203
Manzanillo, Col.	2.223646	3,489,203	
Guerrero			145,179
Acapulco, Gro.	0.092521	145,179	
Michoacán			3,893,272
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.481157	3,893,272	
Nuevo León			2,396,260
Anáhuac, N.L.	1.527121	2,396,260	
Oaxaca			193,216
Salina Cruz, Oax.	0.123135	193,216	
Quintana Roo			727,902
Benito Juárez, Q. Roo	0.135018	211,862	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.328869	516,040	
Sinaloa			337,381
Mazatlán, Sin.	0.215010	337,381	
Sonora			7,724,281
Agua Prieta, Son.	0.165163	259,164	
Guaymas, Son.	0.027777	43,586	
Naco, Son.	0.110557	173,478	
Nogales, Son.	4.509251	7,075,627	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017647	27,690	
San Luis R.C., Son.	0.092239	144,736	
Tamaulipas			113,744,053
Altamira, Tamps.	8.308906	13,037,801	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087748	137,689	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.373566	586,175	
Cd. Madero, Tamps.	1.229496	1,929,247	
Matamoros, Tamps.	6.448152	10,118,026	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.554283	79,326,530	
Reynosa, Tamps.	3.912481	6,139,213	
Río Bravo, Tamps.	0.102382	160,651	
Tampico, Tamps.	1.471334	2,308,722	
Veracruz			7,641,890
Coatzacoalcos, Ver.	0.183934	288,617	
Tuxpan, Ver.	0.655900	1,029,196	
Veracruz, Ver.	4.030293	6,324,077	
Yucatán			853,836
Progreso, Yuc.	0.544144	853,836	
Total	100.000000	156,913,569	156,913,569
Recaudación Federal Participable (RFP)		115,377,624,000	
0.136% de la RFP		156,913,569	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de
petróleo de noviembre de 2008
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	256,818,335	13.361974			3,007,803
Cd. del Carmen, Camp.	1,027,273,341	53.447897			12,031,212
Cd. Madero, Tamps.	13,774,053	0.716649			161,319
Coatzacoalcos, Ver.	252,312,948	13.127564			2,955,037
Paraíso, Tab.	371,830,227	19.345916			4,354,799
Salina Cruz, Oax.	0	0.000000			0
Reynosa, Tamps.	0	0.000000			0
Total	1,922,008,905	100.000000	710,100,000	22,510,170	22,510,170

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 19 de diciembre de 2008.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FORMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASI COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRA CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2009.

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	1.121186	3,602,788,488	2.859359	456,132,951
Baja California	2.862455	9,198,134,772	1.290650	205,888,041
Baja California Sur	0.686240	2,205,144,059	0.783690	125,016,452
Campeche	0.963818	3,097,106,249	1.247502	199,004,976
Coahuila	2.406285	7,732,290,724	1.507760	240,522,117
Colima	0.704689	2,264,428,956	1.557047	248,384,509
Chiapas	4.423815	14,215,362,738	1.525480	243,348,797
Chihuahua	2.913232	9,361,299,260	1.987629	317,072,045
Distrito Federal	12.025514	38,642,451,743	13.860810	2,211,114,994
Durango	1.316189	4,229,403,713	2.438629	389,016,899
Guanajuato	4.003779	12,865,632,491	3.192452	509,268,860
Guerrero	2.307980	7,416,399,989	1.324895	211,350,964
Hidalgo	1.834836	5,896,010,740	5.717521	912,074,822
Jalisco	6.481592	20,827,766,356	3.511566	560,174,731
México	12.996552	41,762,759,151	4.186426	667,830,387
Michoacán	2.967930	9,537,064,953	5.535515	883,040,765
Morelos	1.450204	4,660,045,650	2.432201	387,991,460
Nayarit	0.960113	3,085,201,614	2.250003	358,926,704
Nuevo León	4.661056	14,977,709,387	1.683941	268,626,936
Oaxaca	2.530740	8,132,209,087	6.073570	968,872,822
Puebla	4.178855	13,428,215,632	5.239209	835,773,216
Querétaro	1.679461	5,396,733,297	2.855076	455,449,656
Quintana Roo	1.181813	3,797,604,341	1.786323	284,959,220
San Luis Potosí	1.918586	6,165,132,030	2.820735	449,971,464
Sinaloa	2.416861	7,766,272,455	1.363070	217,440,651
Sonora	2.482368	7,976,773,114	1.114961	177,861,607
Tabasco	3.746498	12,038,892,228	2.667728	425,563,335
Tamaulipas	2.801511	9,002,297,320	2.723846	434,515,580
Tlaxcala	1.013989	3,258,322,550	1.975740	315,175,508
Veracruz	6.168950	19,823,132,561	4.076444	650,285,761
Yucatán	1.585726	5,095,527,876	3.916231	624,728,067
Zacatecas	1.207177	3,879,107,513	4.493993	716,894,319
Totales:	100.000000	321,337,221,036	100.000000	15,952,278,614

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2009, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Es importante destacar, que para realizar la estimación de las participaciones se consideró la recaudación federal participable preliminar de diciembre de 2008 y la estimación de ésta para el periodo enero a noviembre de 2009, así como la estimación de los ajustes de participaciones tercero y definitivo de 2008 y la estimación de los ajustes de participaciones primero y segundo de 2009, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, la distribución por entidades federativas de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicados en el mes de octubre de 2008, los cuales fueron obtenidos con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal vigente. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Segundo.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2009:

Calendario de entrega
para el ejercicio fiscal de 2009

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	26	30
Febrero	25	27
Marzo	25	31
Abril	27	30
Mayo	25	29
Junio	25	30
Julio	27	31
Agosto	25	31
Septiembre	25	30
Octubre	26	30
Noviembre	25	30
Diciembre	28	28

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2009, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación, más el 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de bases especiales de tributación, actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

El cálculo de la distribución del Fondo General de Participaciones se efectúa conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. El fondo señalado se distribuye tomando en cuenta la participación del fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en el año de 2007, más el crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009 con respecto a 2007. Dicho crecimiento se desagrega para su distribución en tres partes:

- La primera parte significa el 60% del citado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C1) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la información publicada por el INEGI, relativa al Producto Interno Bruto estatal (PIB) y el número de habitantes que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del mencionado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C2) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual incluye un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad contenidos en la última cuenta pública oficial y el número de habitantes que tenga cada entidad federativa en el ejercicio de que se trate.
- La tercera parte significa el 10% del referido crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el tercer factor (C3) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual considera la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad federativa de que se trate contenidos en la última cuenta pública oficial y el número de habitantes que tenga cada entidad federativa en el ejercicio de que se trate.

El Fondo de Fomento Municipal se integra con el 1% de la recaudación federal participable, cantidad de la cual el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. Su distribución se efectúa considerando las participaciones que la entidad federativa de que se trate recibió en 2007, más el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2009 con respecto a 2007, el coeficiente de distribución se calcula mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los artículos 5o. y 7o. del citado ordenamiento.

Cuarto.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2009. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para estimar las participaciones para el ejercicio de 2009, los cuales se determinaron conforme a los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo General de Participaciones y del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal, que se presentan en los cuadros siguientes, se aplicarán provisionalmente durante los primeros cinco meses de 2009 para calcular las participaciones del crecimiento en el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las del Fondo de Fomento Municipal que se establecen en el artículo 2o.-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes. Los coeficientes se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones en caso de que en el mismo lapso se publicara información susceptible de utilizarse.

- Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2005	2006	2006/2005	2008	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	91,238,029	103,982,842	1.139688	1,122,066	1,278,805	1.093170
Baja California	264,439,299	294,838,022	1.114955	3,068,598	3,421,350	2.924698
Baja California Sur	45,684,283	50,785,641	1.111665	549,762	611,151	0.522435
Campeche	91,834,264	100,145,949	1.090507	785,557	856,656	0.732302
Coahuila	245,227,583	269,749,909	1.099998	2,598,460	2,858,301	2.443383
Colima	39,771,308	44,144,341	1.109954	592,262	657,384	0.561956
Chiapas	122,646,403	132,834,968	1.083073	4,454,053	4,824,063	4.123790
Chihuahua	333,585,078	372,353,934	1.116219	3,355,880	3,745,896	3.202133
Distrito Federal	1,617,711,460	1,762,764,829	1.089666	8,835,249	9,627,469	8.229922
Durango	98,109,234	106,230,692	1.082780	1,543,860	1,671,660	1.428998
Guanajuato	254,636,013	283,217,380	1.112244	5,017,774	5,580,989	4.770839
Guerrero	122,891,112	130,863,553	1.064874	3,146,219	3,350,327	2.863985
Hidalgo	97,523,455	105,603,627	1.082854	2,407,638	2,607,120	2.228664
Jalisco	469,260,060	508,672,326	1.083988	6,953,806	7,537,843	6.443631
México	719,276,431	793,852,487	1.103682	14,613,453	16,128,606	13.787338
Michoacán	158,256,325	174,732,787	1.104113	3,979,660	4,393,992	3.756150
Morelos	104,642,155	109,687,896	1.048219	1,660,177	1,740,229	1.487613
Nayarit	39,971,772	45,873,796	1.147655	966,673	1,109,407	0.948363
Nuevo León	559,053,307	615,997,969	1.101859	4,386,199	4,832,973	4.131407
Oaxaca	114,055,051	124,450,189	1.091141	3,552,496	3,876,275	3.313586
Puebla	273,253,053	301,185,835	1.102223	5,588,757	6,160,057	5.265848
Querétaro	133,093,449	149,468,888	1.123037	1,686,253	1,893,725	1.618827
Quintana Roo	122,038,413	129,552,796	1.061574	1,261,327	1,338,992	1.144620
San Luis Potosí	137,881,943	155,443,145	1.127364	2,472,162	2,787,027	2.382455
Sinaloa	143,760,349	155,029,519	1.078389	2,647,803	2,855,361	2.440869
Sonora	204,608,504	233,391,551	1.140674	2,484,618	2,834,139	2.422728
Tabasco	94,788,493	104,073,409	1.097954	2,038,560	2,238,245	1.913336
Tamaulipas	251,182,243	263,962,942	1.050882	3,150,109	3,310,393	2.829849
Tlaxcala	39,891,933	43,257,851	1.084376	1,117,877	1,212,199	1.036233
Veracruz	314,312,721	348,369,696	1.108354	7,258,864	8,045,389	6.877501
Yucatán	107,561,335	115,672,261	1.075407	1,895,133	2,038,040	1.742193
Zacatecas	54,252,921	61,150,237	1.127133	1,381,584	1,557,228	1.331177
Totales	7,466,437,979	8,191,341,267	35.156501	106,572,889	116,981,292	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2008, publicada el 14 de agosto de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 2.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento
del Fondo General de Participaciones para 2008.**

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\sum_{i=1}^3$)	Población e/ 2008 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7= (6/ $\sum 6$)*100)
	2005/2004 (1)	2006/2005 (2)	2007/2006 (3)				
Aguascalientes	1.214	1.165	1.246	1.208	1,122,066	1,355,932	1.119729
Baja California	1.076	1.079	1.083	1.079	3,068,598	3,311,532	2.734664
Baja California Sur	1.164	1.450	1.233	1.283	549,762	705,124	0.582291
Campeche	1.077	1.169	1.216	1.154	785,557	906,328	0.748446
Coahuila	1.006	1.129	1.194	1.110	2,598,460	2,883,526	2.381217
Colima	1.603	1.001	1.152	1.252	592,262	741,722	0.612514
Chiapas	1.114	1.117	1.092	1.108	4,454,053	4,934,684	4.075064
Chihuahua	1.096	1.135	1.039	1.090	3,355,880	3,656,933	3.019897
Distrito Federal	1.091	1.058	1.068	1.073	8,835,249	9,476,040	7.825317
Durango	1.091	1.343	1.021	1.151	1,543,860	1,777,728	1.468049
Guanajuato	1.381	1.154	1.114	1.217	5,017,774	6,104,503	5.041102
Guerrero	1.384	1.166	1.104	1.218	3,146,219	3,831,869	3.164359
Hidalgo	1.249	1.136	1.170	1.185	2,407,638	2,852,996	2.356005
Jalisco	1.093	1.110	1.102	1.102	6,953,806	7,661,537	6.326900
México	1.065	1.111	1.185	1.121	14,613,453	16,374,593	13.522146
Michoacán	1.189	1.230	1.237	1.219	3,979,660	4,849,895	4.005046
Morelos	1.235	0.977	1.390	1.200	1,660,177	1,992,947	1.645776
Nayarit	0.989	1.186	1.325	1.167	966,673	1,127,790	0.931329
Nuevo León	1.168	0.898	1.061	1.042	4,386,199	4,570,929	3.774675
Oaxaca	1.260	1.054	1.140	1.152	3,552,496	4,090,933	3.378294
Puebla	1.174	1.333	1.078	1.195	5,588,757	6,678,975	5.515501
Querétaro	1.568	1.164	1.179	1.303	1,686,253	2,197,794	1.814940
Quintana Roo	1.158	1.154	1.225	1.179	1,261,327	1,487,186	1.228119
San Luis Potosí	0.883	1.087	1.343	1.104	2,472,162	2,730,229	2.254624
Sinaloa	1.116	1.162	1.128	1.135	2,647,803	3,005,376	2.481841
Sonora	1.211	1.014	1.130	1.118	2,484,618	2,777,980	2.294057
Tabasco	1.209	1.162	1.039	1.137	2,038,560	2,317,331	1.913653
Tamaulipas	1.042	1.084	1.109	1.078	3,150,109	3,396,896	2.805159
Tlaxcala	1.081	1.237	0.963	1.094	1,117,877	1,222,669	1.009681
Veracruz	0.932	1.159	1.338	1.143	7,258,864	8,296,943	6.851619
Yucatán	1.129	1.341	0.996	1.155	1,895,133	2,189,262	1.807893
Zacatecas	1.173	1.145	1.127	1.148	1,381,584	1,586,451	1.310092
Totales	1.119	1.101	1.124	36.919	106,572,889	121,094,634	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2008, publicada el 14 de agosto de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 3.

**Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del
Fondo General de Participaciones para 2008**

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2007 p/ (1)	Población e/ 2008 (2)	Resultado IE 2007 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,132,895,366	1,122,066	1,271,183,371,746,160	0.191491
Baja California	5,346,041,217	3,068,598	16,404,851,386,403,800	2.471232
Baja California Sur	1,160,850,437	549,762	638,191,457,945,994	0.096137
Campeche	797,308,033	785,557	626,330,906,479,381	0.094351
Coahuila	2,772,722,718	2,598,460	7,204,809,073,814,280	1.085335
Colima	722,108,509	592,262	427,677,429,757,358	0.064425
Chiapas	1,691,680,742	4,454,053	7,534,835,683,947,330	1.135050
Chihuahua	6,440,191,677	3,355,880	21,612,510,445,010,800	3.255716
Distrito Federal	23,362,471,760	8,835,249	206,413,255,255,068,000	31.094159
Durango	1,213,909,335	1,543,860	1,874,106,065,933,100	0.282316
Guanajuato	4,788,395,261	5,017,774	24,027,085,242,369,000	3.619448
Guerrero	1,688,596,804	3,146,219	5,312,695,348,084,080	0.800306
Hidalgo	1,858,243,753	2,407,638	4,473,978,272,985,410	0.673962
Jalisco	6,813,270,375	6,953,806	47,378,160,413,297,200	7.137061
México	12,101,313,398	14,613,453	176,841,974,579,943,000	26.639532
Michoacán	2,543,362,925	3,979,660	10,121,719,698,105,500	1.524739
Morelos	1,089,557,276	1,660,177	1,808,857,929,797,850	0.272487
Nayarit	760,970,572	966,673	735,609,705,746,956	0.110812
Nuevo León	6,229,504,513	4,386,199	27,323,846,465,416,100	4.116073
Oaxaca	1,145,366,888	3,552,496	4,068,911,288,152,450	0.612942
Puebla	2,853,142,368	5,588,757	15,945,519,381,156,600	2.402038
Querétaro	2,622,569,102	1,686,253	4,422,315,015,499,520	0.666179
Quintana Roo	3,080,850,883	1,261,327	3,885,960,401,701,740	0.585382
San Luis Potosí	1,382,072,798	2,472,162	3,416,707,852,449,280	0.514694
Sinaloa	3,031,310,322	2,647,803	8,026,312,564,522,570	1.209086
Sonora	3,045,042,605	2,484,618	7,565,767,667,149,890	1.139710
Tabasco	740,400,698	2,038,560	1,509,351,246,914,880	0.227369
Tamaulipas	4,258,311,090	3,150,109	13,414,144,089,408,800	2.020711
Tlaxcala	424,211,782	1,117,877	474,216,594,226,814	0.071436
Veracruz	4,906,549,031	7,258,864	35,615,972,125,360,800	5.365202
Yucatán	960,617,139	1,895,133	1,820,497,240,484,490	0.274240
Zacatecas	1,183,811,181	1,381,584	1,635,534,586,690,700	0.246377
Totales	112,147,650,558	106,572,889	663,832,888,785,570,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2008, publicada el 14 de agosto de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2009

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2009 e/ 10.322795606
Aguascalientes	788,208	8,136,510
Baja California	2,954,803	30,501,827
Baja California Sur	772,438	7,973,720
Campeche	812,889	8,391,287
Coahuila	2,247,592	23,201,433
Colima	323,808	3,342,604
Chiapas	7,283,222	75,183,212
Chihuahua	8,146,362	84,093,230
Distrito Federal	971,991	10,033,664
Durango	4,235,805	43,725,349
Guanajuato	2,563,631	26,463,839
Guerrero	328,051	3,386,403
Hidalgo	271,544	2,803,093
Jalisco	9,576,691	98,858,224
México	218,256	2,253,012
Michoacán	2,455,046	25,342,938
Morelos	451,987	4,665,769
Nayarit	818,713	8,451,407
Nuevo León	3,047,369	31,457,367
Oaxaca	610,250	6,299,486
Puebla	1,221,283	12,607,055
Querétaro	1,435,730	14,820,747
Quintana Roo	53,930	556,708
San Luis Potosí	1,589,981	16,413,049
Sinaloa	9,406,668	97,103,111
Sonora	11,431,317	118,003,149
Tabasco	2,462,672	25,421,660
Tamaulipas	1,967,010	20,305,042
Tlaxcala	17,902	184,799
Veracruz	9,805,475	101,219,914
Yucatán	1,183,000	12,211,867
Zacatecas	853,445	8,809,938
Totales	90,307,069	932,221,415

e/ Estimado.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2007/2006 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado	
	2006	2007			Variación por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	
Aguascalientes	556,992,799	592,244,366	1.063289	1,122,066	1,193,081	1.039699
Baja California	2,993,165,695	3,170,173,226	1.059137	3,068,598	3,250,066	2.832239
Baja California Sur	611,931,275	764,888,886	1.249959	549,762	687,180	0.598836
Campeche	138,954,524	149,118,033	1.073143	785,557	843,015	0.734637
Coahuila	1,323,469,347	1,402,032,132	1.059361	2,598,460	2,752,708	2.398821
Colima	348,211,312	403,822,174	1.159704	592,262	686,849	0.598548
Chiapas	388,790,854	416,165,343	1.070409	4,454,053	4,767,660	4.154731
Chihuahua	2,319,147,801	2,477,644,598	1.068343	3,355,880	3,585,230	3.124314
Distrito Federal	10,719,878,604	10,601,088,360	0.988919	8,835,249	8,737,343	7.614073
Durango	465,263,828	485,256,562	1.042971	1,543,860	1,610,201	1.403194
Guanajuato	2,196,910,408	2,420,868,913	1.101942	5,017,774	5,529,298	4.818454
Guerrero	772,124,111	885,300,004	1.146577	3,146,219	3,607,383	3.143619
Hidalgo	542,836,867	607,951,623	1.119953	2,407,638	2,696,441	2.349787
Jalisco	3,484,685,484	3,834,400,627	1.100358	6,953,806	7,651,674	6.667978
México	5,012,986,165	5,168,634,398	1.031049	14,613,453	15,067,186	13.130154
Michoacán	889,104,155	974,884,997	1.096480	3,979,660	4,363,618	3.802633
Morelos	391,382,423	532,020,276	1.359336	1,660,177	2,256,739	1.966613
Nayarit	218,093,619	286,849,799	1.315260	966,673	1,271,426	1.107972
Nuevo León	3,397,717,685	3,519,081,513	1.035719	4,386,199	4,542,871	3.958841
Oaxaca	264,570,872	296,135,888	1.119306	3,552,496	3,976,332	3.465136
Puebla	1,031,571,592	1,080,440,168	1.047373	5,588,757	5,853,513	5.100987
Querétaro	1,170,489,061	1,447,632,226	1.236776	1,686,253	2,085,516	1.817403
Quintana Roo	1,477,567,968	1,655,085,883	1.120142	1,261,327	1,412,865	1.231228
San Luis Potosí	528,957,865	570,153,798	1.077881	2,472,162	2,664,697	2.322125
Sinaloa	1,560,927,379	1,796,756,344	1.151083	2,647,803	3,047,840	2.656011
Sonora	1,471,491,456	1,635,901,305	1.111730	2,484,618	2,762,225	2.407114
Tabasco	226,897,669	249,691,973	1.100461	2,038,560	2,243,355	1.954950
Tamaulipas	2,003,966,175	2,103,090,804	1.049464	3,150,109	3,305,927	2.880918
Tlaxcala	126,565,786	131,138,694	1.036131	1,117,877	1,158,267	1.009360
Veracruz	1,705,440,130	1,780,347,031	1.043922	7,258,864	7,577,690	6.603505
Yucatán	377,576,251	409,412,433	1.084317	1,895,133	2,054,925	1.790745
Zacatecas	582,873,277	636,809,022	1.092534	1,381,584	1,509,428	1.315376
Totales	49,300,542,437	52,485,021,399	1.064593	106,572,889	114,752,548	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2008, publicada el 14 de agosto de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

México, D.F., a 26 de enero de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008 Y SUS ANEXOS 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 16 Y 16-A.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** el Glosario en su numeral 6.; respecto del Libro Primero se **reforman** las reglas I.2.1.10.; I.2.1.11., primer párrafo; I.2.7.1., fracciones I y II; I.2.14.3.; I.2.14.4.; I.3.11.4.; I.3.11.6.; I.3.11.7., fracción I, en su segundo párrafo, fracciones II, III y, cuarto párrafo; I.3.11.8., en su primer párrafo; I.3.12.1., último párrafo; I.3.17.3., segundo párrafo; I.3.19.1.; I.3.23.9.; I.4.6.; I.9.3.; I.9.4., se **adicionan** las reglas I.1.2., con un segundo y tercer párrafos; I.1.3.; I.2.1.11., con un segundo párrafo; I.2.4.25.; I.2.15.4.; el Capítulo I.2.22. denominado "Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas"; que comprende de la regla I.2.22.1., a la regla I.2.22.5.; I.3.4.36.; I.3.11.7., con un cuarto párrafo; I.4.24.; I.11.31. y se **deroga** el Capítulo I.2.5. denominado "Autofacturación", las reglas I.2.5.1.; I.2.5.2.; I.2.5.3. y I.2.7.1. fracción I, tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, para quedar de la siguiente manera:

"Glosario

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

6. CIEC, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y por CIECF a la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

Documentación en copia simple**I.1.2.**

No obstante, tratándose de los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del RISAT, que presenten documentos acompañando a sus promociones de autorizaciones y consultas, éstos deberán, exhibirse en original o copia certificada.

Asimismo, tratándose de los documentos que acompañen a las solicitudes de pago del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales o bajo custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen o por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar, éstos deberán exhibirse en original o copia certificada.

CFF 18, 18-A, (RMF 2007 1.7.)

Documentos emitidos en el extranjero, para representación de autoridades administrativas nacionales locales y federales, autoridades administrativas extranjeras y organismos internacionales

- I.1.3.** Para los efectos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF, y sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales, tratándose de las promociones presentadas por los contribuyentes ante las autoridades fiscales, que vienen acompañadas de documentos emitidos en el extranjero, se estará a lo siguiente:

- I.** En los casos en que los contribuyentes acompañen a su promoción documentos públicos que hayan sido emitidos en el extranjero, dichos documentos deberán estar apostillados, si fueron emitidos en un país signatario de la "Convención de la Haya por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros", o en su caso, legalizados cuando hayan sido emitidos en un país no signatario de la referida Convención. Lo anterior, no será aplicable a las constancias de residencia que expidan las autoridades extranjeras.
- II.** Cuando los contribuyentes acompañen a su promoción documentos privados, los mismos deberán estar protocolizados o certificados, así como apostillados si fueron emitidos en un país signatario de la "Convención de la Haya por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros", o legalizados cuando hayan sido emitidos en un país no signatario de la referida Convención.

Lo establecido en las fracciones I y II anteriores no será aplicable en los procedimientos de fiscalización, a menos que la autoridad fiscalizadora así lo requiera expresamente.

III. Tratándose de la representación de las personas físicas o morales, a que hace referencia el artículo 19 del CFF, también se considera que la misma se acredita a través de escritura pública, cuando se trate de poderes otorgados en el extranjero, ante notario, registrador, escribano, juez o cualquier otro a quien la ley del país de que se trate atribuyere funciones de fedatario público, siempre que dichos poderes, además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, según corresponda, cumplan lo siguiente:

- a) Si el poder lo otorgare en su propio nombre una persona física, el funcionario que autorice el acto dará fe de que conoce al otorgante, o en su caso certificará su identidad, así como declaración del mismo acerca de su nacionalidad, edad, domicilio, estado civil y de que éste tiene capacidad legal para el otorgamiento del poder.
- b) Si el poder fuere otorgado en nombre de un tercero o fuere delegado o sustituido por el mandatario, además de dar fe, respecto al representante que hace el otorgamiento del poder, delegación o sustitución de los extremos indicados en el inciso anterior, también dará fe de que quien otorga el poder tiene efectivamente la representación en cuyo nombre procede, y de que esta representación es legítima según los documentos auténticos que al efecto se le exhibieren y los cuales mencionará específicamente, con expresión de sus fechas y de su origen o procedencia.
- c) Si el poder fuere otorgado en nombre de una persona moral, además de la certificación a que se refieren los incisos anteriores, el funcionario que autorice el acto dará fe, respecto a la persona moral en cuyo nombre se hace el otorgamiento, de su debida constitución, de su sede, de su existencia legal actual y del acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido entre los que constituyen el objeto o actividad de ella. Esa declaración la basará el funcionario en los documentos que al efecto le fueren presentados, tales como escritura de constitución, estatutos, acuerdos de la junta u organismo director de la persona moral y cualesquiera otros documentos justificativos de la personalidad que se confiere. Dichos documentos los mencionará el funcionario con expresión de sus fechas y su origen.

No obstante lo anterior, tratándose de solicitudes de inscripción al Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, se podrá presentar poder emitido ante notario en el extranjero o cualquier otro a quien la ley del país atribuyere funciones de fedatario público, con facultades suficientes para los actos necesarios de los trámites ante el registro para efectos de los artículos 179, 195, 196, 197 y 199 de la Ley del ISR y las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal, siempre que además se cumplan con los requisitos señalados en las fracciones anteriores, según corresponda.

IV. La Federación, las entidades federativas, los municipios, los estados extranjeros, los organismos internacionales, así como cualquier otra entidad con personalidad jurídica internacional, podrán acreditar la representación cuando realicen promociones ante autoridades fiscales en los términos siguientes:

1. Podrán presentar el nombramiento o designación del funcionario o persona que conforme a su Ley Orgánica, Reglamento Interior, Estatuto Orgánico o similar sea competente o esté facultado para promover ante las autoridades fiscales, siempre que además se cumplan con los requisitos señalados en las fracciones anteriores, según corresponda.
2. Tratándose de Organismos Internacionales así como de entidades con personalidad jurídica internacional, podrán exhibir la designación o nombramiento del funcionario respectivo que permita constatar que dicha persona puede promover ante las autoridades fiscales de conformidad con el acuerdo internacional o acuerdo sede. En el caso de que no se pueda acreditar con lo anteriormente mencionado, se podrá presentar carta reconocimiento que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores, y una declaración bajo protesta de decir verdad del funcionario en la que manifieste que tiene facultades para representar legalmente al Organismo Internacional o a la entidad con personalidad jurídica internacional, siempre que además se cumplan con los requisitos señalados en las fracciones anteriores, según corresponda.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

- I.2.1.10.** De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Conforme a lo expuesto, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el rubro A del Anexo 5. La actualización se ha llevado a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Las cantidades establecidas en los artículos 32-A, fracción I, 80, fracciones I, III a VI, 82, fracciones I a IV, VI, VIII a XIX, XXI y XXIII, 84, fracciones I a III, V, VII a XII, 84-B, fracciones I, III a VI, 84-D, 84-F, 86, fracciones I a V, 86-B, primer párrafo, fracciones I a III, 86-F, 88, 91 y 150, segundo y tercer párrafos del CFF, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2006 y dadas a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 12 de mayo de 2006.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

- II. Las cantidades establecidas en los artículos 22-B, segundo párrafo, 82, fracciones V, XXVI a XXXI, 84, fracción XIV, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el DOF del 28 de junio de 2006, entraron en vigor en el mes de junio de 2006.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de junio de 2006 y hasta el mes de julio de 2008 fue de 10.15%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.832 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2008, entre 116.958 puntos correspondiente al INPC del mes de mayo de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de mayo de 2006, que fue de 116.958 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1358.

- III. Las cantidades establecidas en los artículos 20, séptimo párrafo, 70, cuarto párrafo, 80, fracción II, 82, fracciones VII, XX, XXII, XXIV y XXV, 84, fracciones IV, VI y XIII, 84-B, fracción VII, 84-H, 86-B, primer párrafo, fracción IV, 102, penúltimo párrafo, 104, primer párrafo, fracciones I y II, 108, cuarto párrafo, fracciones I a III, 112, primer párrafo y 115, primer párrafo del CFF, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2007 y dadas a conocer en la modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 30 de enero de 2007.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2007 y hasta el mes de diciembre de 2008 fue de 10.53%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 133.761 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2008, entre 121.015 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2007 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2006, que fue de 121.015 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0977.

Los montos de las cantidades a que se refiere la presente regla, se ajustan conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 17-A del CFF, ajustando a la decena inmediata anterior, las cantidades de \$0.01 a \$5.00 y a la decena inmediata superior las cantidades de \$5.01 a \$9.99.

CFF 17-A, (RMF 2007 2.1.29.)

Valor probatorio de la CIEC y CIECF

- I.2.1.11.** Para los efectos del primer párrafo del artículo 17-D del CFF, el mecanismo de acceso denominado CIEC que generaron los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, será sustituido por la CIECF, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará a la CIECF una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su Portal de Internet, conformada por el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige; la cual podrá cambiarse a través de su pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención.

CFF 17-D, (RMF 2007 2.1.9.)

Comprobantes emitidos por instituciones de crédito en operaciones de servicios especializados y de ventanilla

- I.2.4.25.** Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, segunda oración y II del CFF, las instituciones de crédito podrán expedir los comprobantes de las operaciones denominadas "servicios especializados" y "de ventanilla" sin señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan y los de las operaciones denominadas "de ventanilla" sin contener impreso el número de folio, siempre que dichos comprobantes contengan la plaza geográfica en dónde la operación haya sido efectuada y los datos que permitan al cliente identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción, respectivamente.

CFF 29-A

Capítulo I.2.5. (Se deroga)

Facilidad para comprobar la adquisición de determinados bienes cuando se trate de su primera enajenación

- I.2.5.1. (Se deroga)**

Retención de ISR por concepto de primera enajenación

- I.2.5.2. (Se deroga)**

Comprobación de erogaciones tratándose de anuncios publicitarios y promocionales o antenas de telefonía

- I.2.5.3. (Se deroga)**

Opción para presentar pagos provisionales y definitivos

I.2.7.1.

- I. Acudirán, de preferencia previa cita, ante cualquier ALSC en donde recibirán orientación, para lo cual, es necesario que dichos contribuyentes:

b)

Tercer párrafo (**Se deroga**)

.....

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que deberá realizarse el pago.

- II. El importe a pagar señalado en la fracción anterior, deberá enterarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D, debiendo presentar el contribuyente una impresión del acuse de recibo electrónico con sello digital a que se refiere la fracción anterior o bien, únicamente proporcionar a las citadas instituciones de crédito la línea de captura y el monto total a pagar, debiendo efectuar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

.....

CFF 6, 20, 31, RMF 2008 II.2.12., (RMF 2007 2.15.1.)

Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores

- I.2.14.3.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se deberán efectuar de conformidad con el procedimiento señalado en la regla II.2.12.5., sin que dichas declaraciones complementarias se computen para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF.

CFF 32, RMF 2008 II.2.12.5., (RMF 2007 2.14.5.)

Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales

- I.2.14.4.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hayan presentado declaraciones de conformidad con este Capítulo y en éstas hayan dejado de presentar una o más obligaciones fiscales, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales, de conformidad con el procedimiento señalado en la regla II.2.12.6., sin que dichas declaraciones complementarias se computen para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF.

CFF 32, RMF 2008 II.2.12.6., (RMF 2007 2.14.6.)

Emisión de comprobantes fiscales digitales por casas de empeño

- I.2.15.4.** Para los efectos del artículo 29, fracción IV del CFF, tratándose de contratos de mutuo con garantía prendaria, en donde se realice la enajenación de bienes muebles pignorados por personas físicas en casas de empeño constituidas como personas morales, que por cuenta de dichas personas físicas realicen las casas de empeño, el comprobante que ampare el excedente o demasía que se entregue efectivamente al pignorante resultante de la enajenación de la prenda pignorada, podrá ser emitido bajo la modalidad de comprobante fiscal digital a que se refiere la regla I.2.22.5.

CFF 29, RMF I.2.15.2., II.2.20.5.

Capítulo I.2.22. Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios

I.2.22.1. Podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:

- I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;
- II. Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas y morales; o,
- III. Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de \$4'000,000.00.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes o a sus arrendatarios, según sea el caso, lo siguiente:

1. Nombre.
2. CURP o copia del acta de nacimiento.
3. Actividad preponderante que realizan.
4. Domicilio fiscal.

CFF 27 y 29 y 29-A

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

I.2.22.2. Las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción I, que opten por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos, en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5., segundo párrafo, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- a) Leche en estado natural.
- b) Frutas, verduras y legumbres.
- c) Granos y semillas.
- d) Pescados o mariscos.
- e) Desperdicios animales o vegetales.
- f) Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Por lo que se refiere a los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave del RFC, para que se expidan comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5, segundo párrafo.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, cuyos ingresos en el ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.22.1, fracción I, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5.

CFF 29, RMF 2008 I.2.22.1., I.2.22.5.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

- I.2.22.3.** Los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción II, que hayan optado por inscribirse al RFC, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT, contratado por medio de las personas a quienes confieren el uso o goce de sus bienes inmuebles, en los términos de la regla I.2.22.5., segundo párrafo.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los contribuyentes que usen o gocen temporalmente de dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del total del IVA que se les traslade.

De igual forma, el adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, además deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada, misma que deberá ser firmada por estos últimos.

RMF 2008 I.2.22.1., I.2.22.5.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

- I.2.22.4.** Las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción III, deberán documentar tales operaciones a través de comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, cuyos ingresos en el transcurso del ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.22.1., fracción III, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de lo establecido en la regla I.2.22.5.

CFF 29., RMF 2008 I.2.22.1., I.2.22.5.

Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles

- I.2.22.5.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales a que se refiere la regla II.2.20.10.

Para la expedición de los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán contratar a uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, que cumplan con los requisitos establecidos en la regla II.2.28.1., con el propósito de que éstos generen y expidan los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y emisión del comprobante fiscal digital, utilizando para ello el certificado de sello digital de solicitud de comprobantes, para lo cual deberá proporcionarle lo siguiente:

Del enajenante o arrendador:

1. Nombre, RFC y domicilio.
2. Lugar y fecha de la operación.
3. Cantidad, unidad y descripción del producto.
4. Precio unitario.
5. Total de la operación.

Del adquirente:

1. Clave del RFC

- b)** Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales contratado, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.
- c)** Entregar una de las representaciones impresas del comprobante a la persona física a que se refiere el primer párrafo de esta regla, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de comprobantes fiscales digitales a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

CFF 29, 29-A, RMF 2008 I.2.22.1., II.2.20.10., II.2.28.1.

Deducción de indemnizaciones de seguros con saldos vencidos de primas

I.3.4.36. Para los efectos del artículo 29, fracción III de la Ley del ISR, las instituciones de seguros podrán deducir las cantidades que paguen a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas contratadas, aun cuando la prima no hubiese sido pagada en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Que el saldo vencido de la prima no pagada se encuentre apoyado presupuestalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda o su equivalente a nivel estatal, municipal, o que la prima deba ser pagada por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, por una entidad federativa, por un municipio o por un órgano constitucional autónomo, por cuenta de los asegurados o de sus beneficiarios.
- II.** Que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, la entidad federativa, el municipio o el órgano constitucional autónomo, pague la prima a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato siguiente a aquél por el que la institución de que se trate efectúa la deducción.
- III.** Que, en su caso, la institución de que se trate haya realizado el registro contable del traspaso del saldo vencido de la prima no pagada conforme a los oficios-circulares S-54/06 del 7 de noviembre de 2006 y S-27/07 del 10 de abril de 2007, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

LISR 29

Cantidad actualizada para optar por la deducción total de inversiones

I.3.11.4. Para los efectos del último párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR, la cantidad actualizada en vigor, a partir del 1 de enero de 2009, es de \$1,079,912.43.

LISR 124, (RMF 2007 3.11.2.)

Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2008 de personas físicas

I.3.11.6. Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 175 de la Ley del ISR, la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante cualquier ALSC, en los meses de febrero o marzo de 2009, se considerará presentada el 1 de abril de dicho año, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.

LISR 175, (RMF 2007 3.11.9.)

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

I.3.11.7.

I.

Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1 que se deberá solicitar ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2009.

II. Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, se multiplicará el importe del resultado obtenido conforme a la fracción anterior, por el factor de 1.057. El resultado de esta multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día de cada uno de los meses del periodo.

III. En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado en la fracción que antecede, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno. Para determinar la cantidad a pagar de la parcialidad no cubierta en conjunto con los recargos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se multiplicará el número de meses de atraso por el factor de 0.013; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el importe así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en la fracción II de esta regla. El resultado será la cantidad a pagar correspondiente a la parcialidad atrasada.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que presenten la declaración del ejercicio a más tardar el 30 de abril de 2009 a través de los medios electrónicos, quedan exceptuadas de presentar escrito libre por el cual manifiesten la opción de pago en parcialidades, siempre que en dicha declaración cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que señalen la opción de pago en parcialidades.
- b) Que indiquen el número de parcialidades elegidas.

Lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2009.

LISR 175, RMF 2008 II.2.15., II.2.15.1., II.2.16., (RMF 2007 3.11.8.)

Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de aumento de obligaciones

I.3.11.8. Para los efectos del artículo 161, fracción II de la Ley del ISR, las personas físicas que únicamente perciban ingresos acumulables de los señalados en el Título IV, Capítulo VI de la citada Ley, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de un monto de \$100,000.00, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 160 de la Ley del ISR, deberán presentar la declaración anual a través de la página de Internet del SAT, generando el archivo electrónico correspondiente mediante la utilización del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT), o mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas".

LISR 160, 161, 175, (RMF 2007 3.11.7.)

Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores

I.3.12.1. El trabajador o su beneficiario, en todos los casos podrá considerar la retención a que se refiere el párrafo anterior como definitiva cuando a los ingresos obtenidos por el trabajador o su beneficiario, según sea el caso, en el ejercicio en el que se hayan recibido los fondos de la subcuenta mencionada sean iguales o inferiores al límite superior señalado por la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR correspondiente a la tasa aplicable del 16%.

LISR 109, 167, 170, 177 RLISR 125, 140, 141 (RMF 2007 3.12.1.)

Cálculo de intereses nominales por instituciones del sistema financiero

I.3.17.3. Para los efectos del párrafo anterior, se considera que la utilidad percibida por la enajenación o redención del título de que se trate, será la diferencia que resulte de restar al precio de venta o al valor de redención, el costo promedio ponderado de adquisición de la cartera de títulos de la

misma especie propiedad del enajenante, en custodia y administración por parte del intermediario que participa en la operación. Cuando el costo promedio ponderado sea superior al precio de venta o al valor de redención del título de que se trate, según corresponda, dicha diferencia se podrá restar de los ingresos por intereses percibidos por el contribuyente durante el ejercicio; en ningún caso esta diferencia podrá ser superior a los ingresos por intereses percibidos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

.....
LISR 9, 22, 59, 159, RMF 2008 I.3.17.11., (RMF 2007 3.17.16.)

Tarifas para el cálculo del ejercicio fiscal de 2008

- I.3.19.1.** Para los efectos de los artículos 116 y 177 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se da a conocer en el Anexo 8.

Segundo párrafo (**Se deroga**)

LISR 116 y 177 (RMF 2007 3.19.2.)

Cuenta de ingresos, dividendos o utilidades sujetas a REFIPRE

- I.3.23.9.** Los contribuyentes que estén obligados a llevar una cuenta por cada una de las entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, que generen los ingresos a que se refiere el artículo 212 de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo de dicha cuenta, en lugar de considerar los conceptos señalados en el octavo párrafo del artículo 213 de la misma Ley, podrán determinar dicho saldo, adicionando los ingresos gravables, utilidad fiscal o resultado fiscal de cada ejercicio, por los que se haya pagado el impuesto a que se refiere el artículo 213 de la misma Ley, disminuyendo los ingresos, dividendos o utilidades percibidos por los contribuyentes sujetos a regímenes fiscales preferentes adicionados de la retención que se hubiera efectuado por la distribución, en su caso, en el citado régimen. Cuando el saldo de dicha cuenta sea inferior al monto de los ingresos, dividendos o utilidades percibidos, el contribuyente, pagará el impuesto por la diferencia aplicando la tasa prevista en el artículo 10 de la misma Ley.

LISR 10, 212, 213

Pagos a personas morales de fondos de pensiones y jubilaciones

- I.4.6.** Para los efectos del artículo 6, fracción I de la Ley del IETU, se tendrá por cumplido el requisito que establece dicha fracción cuando los contribuyentes adquieran bienes, obtengan servicios o el uso o goce temporal de bienes, de las personas morales a que se refiere el artículo 179, penúltimo párrafo de la Ley del ISR.

LIETU 6, LISR 179, (RMF 2007 17.5.)

Actualización de las reservas preventivas globales

- I.4.24.** Para los efectos del artículo 5, fracción IX, séptimo párrafo de la Ley del IETU, las instituciones de crédito podrán no actualizar el ingreso gravable por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio de que se trate, siempre que actualicen por el mismo periodo el saldo acumulado de las reservas preventivas globales respecto de los créditos calificados como de riesgo tipo C, D y E que tengan dichas instituciones de crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

LIETU 5

Lugar para el pago del derecho por calidad migratoria

- I.9.3.** El entero del derecho a que se refiere el artículo 8o., fracciones I, III y VIII de la LFD, tratándose de internación al país vía aérea, se efectuará por las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos señalados en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría.

LFD 8, (RMF 2007 9.6.)

Pago del derecho por servicios migratorios en vuelos internacionales

- I.9.4.** El entero del derecho a que se refiere el artículo 12 de la LFD tratándose de abandono del territorio nacional vía aérea, se efectuará por las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro del Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría.

LFD 12, (RMF 2007 9.8.)

Declaraciones Informativas del IDE por parte de las Instituciones del Sistema Financiero

- I.11.31.** Para los efectos del artículo 4, fracciones III y VII de la Ley del IDE, las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a los 25 mil pesos mensuales, deberán presentar ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, aviso en el que se informe dicha circunstancia.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior se presentará semestralmente mediante escrito libre o en los medios electrónicos que establezca el SAT.

Tratándose de instituciones del sistema financiero que durante uno o varios meses no recauden IDE, ni tengan IDE pendiente de recaudar, deberán informar mensualmente mediante la forma electrónica denominada "IDE-M Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo "sin operaciones" por el periodo de que se trate."

LIDE 4

SEGUNDO. Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.2.1.7., fracción I, numeral 4, inciso b); II.2.7.2., fracciones VI y VII; II.2.12.1., fracciones I, III y V; II.2.12.3., fracciones I, II, III y IV; I.2.12.4., segundo párrafo; II.2.12.5., fracciones I y II primer párrafos; II.2.12.6., fracción I; II.2.12.7., primero, quinto y sexto párrafos; II.2.12.8., primer párrafo; II.2.14.1., primer párrafo; II.2.15.1., primer párrafo y fracción I; II.2.16.1.; II.2.16.2., primero y segundo párrafos; II.3.15.4., primer párrafo; se **adicionan** las reglas II.2.1.6., con un tercero y cuarto párrafos; II.2.1.7., fracción I, numeral 3, con un inciso c); II.2.12.1., con un último párrafo; II.2.12.9.; II.2.14.1., con un segundo párrafo; II.2.15.1., con un segundo párrafo a la fracción III; II.2.16.4., y el Capítulo II.2.28. denominado "Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas" que comprende la regla II.2.28.1.; se **derogan** el **Capítulo II.2.5. denominado "Autofacturación"** las reglas II.2.5.1.; II.2.16.2., cuarto y quinto párrafos; II.2.18.2.; II.2.19.1. y II.11.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, para quedar de la siguiente manera:

Impresión y llenado de formas fiscales**II.2.1.6.**

Para aquellos contribuyentes que de conformidad con la Ley del ISR se encuentren obligados a emitir documentos o constancias cuya emisión pueda ser realizada en formatos de libre impresión, podrán consignar en dichos formatos la firma autógrafa del contribuyente, retenedor o representante legal, o bien ser firmados digitalmente utilizando la FIEL vigente del contribuyente. Para tales efectos, dicho formato deberá incluir la cadena original, el sello digital y el número de serie del certificado digital de la FIEL con el cual se haya firmado, así como la fecha y hora de expedición del documento. Para lo anterior, los formatos deberán apegarse a los requerimientos técnicos publicados en la página de Internet del SAT.

Los contribuyentes que opten por realizar el firmado utilizando la FIEL, deberán poner a disposición del contribuyente, así como del SAT los medios necesarios para verificar la autenticidad de la firma digital consignada en los documentos.

CFF 31, 33, RMF 2008 II.2.7.12., (RMF 2007 2.1.19.)

Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios**II.2.1.7.****I.****3.**

- a.
- b.
- c. Indicar el ejercicio por el cual se haya solicitado el subsidio o estímulo.
4.
- a)
- b) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del ISR por el último ejercicio fiscal que se encuentre obligado, se encuentre al corriente en la presentación de pagos provisionales y definitivos por impuestos federales del ejercicio fiscal por el cual se haya solicitado el subsidio.

.....

CFF 32-D, 141, (RMF 2007 2.1.28.)

Capítulo II.2.5. (Se deroga)

Requisitos para comprobar la adquisición de determinados bienes cuando se trate de su primera enajenación

II.2.5.1. (Se deroga)

Declaraciones y avisos para el pago de derechos

II.2.7.2.

Oficina autorizada	Derecho
.....	
VI. Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría.	Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 8, fracciones I, III y VIII de la LFD.
VII. Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, centro Norte y ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración.	Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 12 de la LFD.
.....	

.....

CFF 31, LFD 3, 5, 8, 12, 27, 30, 30-A, 30-B, 30-C, 31, 31-A, 31-A-1, 91, 93, 94, 154, 158, 159, 169, 184, 191, 192, 192-A, 192-B, 192-C, 194-F, 195-B, 195-P, 195-Q, 199, 199-A, 199-B, 211-B, 232, 232-C, 232-E, 236, 237, 238, 238-A, 239, 241, 242, 289, 291, RMF 2008 II.2.23., II.2.24., (RMF 2007 2.9.1.)

Pagos provisionales y definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos

II.2.12.1.

- I. Ingresarán al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago", contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- II.

- III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales existentes. En los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones derivadas de obligaciones no registradas, el programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda en los términos del Capítulo II.2.3., previamente al envío de su declaración.

Cuando el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá realizar la aclaración respectiva por Internet o acudir ante cualquier Módulo de Servicios Tributarios para efectuarla, debiendo entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto.

IV.

- V. Concluida la captura, se enviará la declaración a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

VI.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

CFF 20, 31, RMF 2008 I.2.14.1., II.2.20.1., II.2.20.1., Cap. II.2.3., (RMF 2007 2.14.1.)

Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo

- II.2.12.3.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura a que se refiere la regla II.2.12.1., fracción V, segundo párrafo, dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo siguiente:

- I. Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

- II. Seleccionarán el mismo periodo a declarar que el señalado en la declaración cuyo importe total a pagar no fue cubierto, debiendo elegir el tipo de declaración “complementaria”, así como la opción “modificación de obligación”.

El programa automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se complementa.

- III. Se capturarán los datos correspondientes a la actualización y a los recargos, calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.

- IV. Concluida la captura por el contribuyente, se enviará la declaración a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, además de la información proporcionada por el contribuyente, el importe total a pagar, la nueva línea de captura correspondiente, así como la fecha límite en que deberá ser efectuado el pago.

V.

CFF 17-A, 21, 31, 32, RMF 2008 II.2.12.1., II.2.20.1., (RMF 2007 2.14.3.)

Presentación de declaraciones complementarias vía Internet

- II.2.12.4.**

Cuando la declaración complementaria sea para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, los contribuyentes deberán estar a lo dispuesto por la regla II.2.12.5., sin que dicha declaración se compute para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF; cuando dicha declaración sea para presentar una o más obligaciones fiscales que se dejaron de presentar, los contribuyentes se estarán a la regla II.2.12.6.

CFF 32, RMF 2008 II.2.12.1., II.2.12.5., II.2.12.6., (RMF 2007 2.14.4.)

Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores**II.2.12.5.**

- I. Se ingresará a la página de Internet del SAT al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago”. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

- II. Presentarán la declaración siguiendo el procedimiento contenido en la regla II.2.12.1., seleccionando el tipo de declaración “normal” o “complementaria”.

.....

CFF 32, RMF 2008 I.2.14.3., II.2.12.1., II.2.20.1 (RMF 2007 2.14.5.)

Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales**II.2.12.6.**

- I. Se ingresará a la página de Internet del SAT, al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago”. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

.....

CFF 32, RMF 2008 II.2.20.1., II.2.12.1., (RMF 2007 2.14.6.)

Pagos provisionales de IETU y del ejercicio

- II.2.12.7. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF, los contribuyentes efectuarán los pagos provisionales y del ejercicio del IETU, incluso mediante declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, conforme al esquema anterior de pagos electrónicos utilizando el procedimiento establecido en las reglas II.2.14.4., y II.2.15.1., debiendo reflejar el pago en el concepto “IMPUESTO AL ACTIVO/ IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA”. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del IETU, lo reflejarán en el concepto “IMPAC/IETU”. “IMPUESTO DE LOS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO”.

.....

La información de la determinación del IETU a que se refiere esta regla, se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales del ISR.

Tratándose de empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, presentarán la información de la determinación del IETU a que se refiere esta regla, en el formato que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet y se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR.

CFF 31, RMF 2008 II.2.14.4., (RMF 2007 2.14.7.)

Pagos mensuales del IEPS

- II.2.12.8. Para los efectos de la regla II.2.14.4., durante el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes efectuarán los pagos mensuales del IEPS correspondientes a las actividades a que se refiere el artículo 2, fracción II, inciso B) de la Ley del IEPS, utilizando el concepto “IEPS POR REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS/IEPS POR JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS” y capturando los datos que correspondan.

.....

CFF 32, IEPS 2, RMF 2008 II.2.14.4., (RMF 2007 2.14.8.)

Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones

II.2.12.9. Para los efectos del artículo 31 del CFF, cuando los contribuyentes modifiquen datos manifestados en alguna declaración presentada relacionados con la "Determinación de Impuestos" o "Determinación de Pago", estarán a lo siguiente:

- I. Ingresarán al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago", contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- II. Seleccionarán el mismo periodo a declarar que el señalado en la declaración que se vaya a modificar en algún o algunos conceptos en la sección "Determinación de impuesto", debiendo elegir declaración complementaria, opción "Modificación de Obligaciones".

El programa automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se complementa.
- III. Se capturarán los datos correctos de las secciones "Determinación de Impuestos" o "Determinación de Pago".
- IV. Concluida la captura por el contribuyente, se enviará la declaración a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, en su caso, el importe total a pagar, la nueva línea de captura correspondiente, así como la fecha límite en que deberá ser efectuado el pago.
- V. Se efectuará el pago del importe total a pagar de conformidad con la regla II.2.12.1., fracción VI.

CFF 31, RMF 2008 II.2.12.1.

Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de febrero de 2009

II.2.14.1. Los procedimientos señalados en los Capítulos II.2.12. y II.2.13., son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de febrero de 2009, con las excepciones que en este Capítulo se señalan.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

CFF 32, RMF 2008 II.2.12., II.2.13., (RMF 2007 2.16.1.)

Presentación vía Internet de las declaraciones anuales de ISR e IMPAC

II.2.15.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla II.2.12.1., presentarán vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal del ISR, IETU e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro B. Los contribuyentes deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Obtendrán, según sea el caso, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales (DEM), tratándose de personas morales o el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT), en la página de Internet del SAT o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier ALSC.
- II.
- III.

Para el firmado y envío de la declaración anual de personas morales, deberá utilizarse la FIEL de la persona moral. El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.

.....
CFF 20, 31, RMF 2008 II.2.12.1., (RMF 2007 2.17.1.)

Presentación de declaraciones anuales vía Internet y pagos del ejercicio por ventanilla bancaria

- II.2.16.1.** Para los efectos del artículo 20, séptimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.7.1., cuando les resulte impuesto a cargo podrán presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008 del ISR e IETU, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, utilizando el programa DeclaraSAT 2009 y el pago correspondiente lo podrán efectuar con las hojas de ayuda que emite el propio sistema, previo envío de la declaración por Internet.

El pago se realizará ante las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro B, en efectivo o con cheque personal de la propia institución de crédito.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones anuales del ISR y del IETU, cuando hubiesen realizado el envío de la información y efectuado el pago a que se refiere esta regla.

CFF 20, (RMF 2007 2.18.1.)

Declaración anual por sueldos y otros conceptos

- II.2.16.2.** Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados, establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, para presentar su declaración anual del ISR podrán utilizar la forma oficial 13-A "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados".

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, que además de dichos ingresos perciban ingresos por: enajenación de bienes, por adquisición de bienes e intereses establecidos en los Capítulos IV, V y VI del Título IV de la Ley del ISR, respectivamente, y la suma de todos los ingresos sea hasta de \$400,000.00, presentarán declaración anual mediante la forma oficial 13 de conformidad con la regla II.2.16.1.

.....
Cuarto y Quinto párrafos **(Se derogan)**

CFF 32, RMF 2008 II.2.15.1., II.2.16.1., (RMF 2007 2.18.2.)

Opción para presentar declaración anual en formato papel, cuando no son sujetos de IETU ni requieran acreditar IDE

- II.2.16.4.** Para los efectos de las reglas I.3.11.8. y II.2.16.2. las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU o requieran acreditar el IDE, deberán presentar su declaración anual del ejercicio 2008 a través de Internet a más tardar el 30 de abril de 2009, utilizando el programa electrónico DeclaraSAT 2009, que podrán obtener en forma gratuita a través de la página de Internet del SAT o en la ALSC de su preferencia o en el Centro Nacional de Consulta, de conformidad con lo dispuesto en la regla II.2.15.1.

Para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2008 a través de Internet, se deberá contar con la CIECF y el Certificado de FIEL.

Las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU y no requieran acreditar el IDE podrán optar por seguir utilizando las formas oficiales 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" o 13-A "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados", publicadas en el Anexo 1, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la regla II.2.16.2.

RMF 2008 I.3.11.8., II.2.15.1., II.2.16.2

Opción para presentar información en formato oficial

- II.2.18.2. (Se deroga)**

Información de sueldos y crédito al salario por REPECOS

II.2.19.1. (Se deroga)**Capítulo II.2.28. Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas****Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas**

II.2.28.1. Los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que emitan los comprobantes a que se refiere la regla I.2.22.5., deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar al SAT, el certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5.
- b) Verificar en la página de Internet del SAT, el identificador que deberá utilizar en todos los comprobantes que emita al amparo de esta regla, anteponiéndolo al número de folio de los mismos.
- c) Asignar por cada una de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., un número consecutivo de folio irrepetible por cada comprobante emitido.
- d) Validar que la clave del RFC del enajenante se encuentre inscrita efectivamente ante el RFC y pueda emitir sus comprobantes bajo esta facilidad. El SAT publicará en su página en Internet, el procedimiento y servicio para realizar esta actividad.
- e) Enviar al SAT dentro de los primeros 10 días de los meses de julio de 2009 y enero de 2010, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., del semestre que se reporta. La especificación técnica para integrar la información y su procedimiento de envío será el que publique el SAT en su página en Internet.
- f) Poner a disposición de los contribuyentes que adquieran productos o usen o gocen temporalmente bienes inmuebles a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., con quien hayan celebrado un contrato de prestación de servicios para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, los medios para que estos, puedan consultar y descargar los comprobantes fiscales digitales emitidos, así como la representación impresa de los mismos.
- g) Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.22.5., cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en la regla II.2.20.5., fracciones V y VI, II.2.20.7., salvo lo establecido en las fracciones VI y VII y los señalados en la fracción XI de la regla II.2.20.11.

Tratándose del requisito establecido en la regla II.2.20.5., fracción VI, el sello deberá generarse con el certificado de sello digital al que se refiere el inciso a) de esta regla.

- h) Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, y XII de la regla II.2.20.11.

CFF 29 y 29-A, RMF 2008 II.2.20.5., II.2.20.11.

Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados

II.3.15.4. La solicitud de inscripción al RFC como retenedor a que se refiere el artículo 268, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, se deberá presentar ante cualquier ALSC.

.....
RLISR 268, RMF 2008 I.2.7. a I.2.14., II.2.12. a II.2.14., (RMF 2007 3.23.12.)

Declaración informativa del IDE**II.11.2. (Se deroga)**

TERCERO. Lo dispuesto en las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1 se aplicará en las fechas y para los diversos sectores de contribuyentes que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página de Internet del SAT.

CUARTO. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos vía Internet a que se refieren las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1., quedarán relevados de presentar la declaración informativa de las razones por las que no se realiza el pago de impuestos que se señala en la regla II.2.12.2.

QUINTO. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos vía Internet a que se refieren las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1., quedarán relevados de presentar la información de la determinación del IETU a que se refiere la regla II.2.12.7.

SEXTO. Para los efectos del artículo 32 del CFF, durante el periodo de febrero a julio de 2009, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece dicho precepto, las declaraciones complementarias que corrijan o modifiquen declaraciones normales o complementarias que apliquen el procedimiento para presentación de pagos provisionales y definitivos que establece el Capítulo II.2.12.

SEPTIMO. Para los efectos de las reglas I.3.3.14., primer párrafo y II.3.12.2., respecto del ejercicio fiscal de 2008, las instituciones que componen el sistema financiero podrán cumplir con la obligación establecida en los preceptos citados, a más tardar el 30 de junio de 2009.

OCTAVO. Se modifican los Anexos 1, 7 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y, se modifica el Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Se dan a conocer los Anexos 5, 8, 9, 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Las declaraciones de ejercicios anteriores al 2002 de personas morales que se presenten en las formas oficiales 2, 2-A y 3, las cuales forman parte del Anexo 1, podrán obtenerse de la página del SAT para su llenado e impresión y posterior pago en efectivo o cheque personal de la misma institución.

Tercero. Para los efectos de la Ley del ISR y del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley del IETU en relación con el artículo 6 de la misma Ley, los bienes a que se referían las reglas I.2.5.1. y I.2.5.3. son a los que ahora se refiere la regla I.2.22.1., de tal forma que a partir de 2009 las personas físicas y morales que realicen la adquisición de los bienes a que se refiere la regla I.2.22.1. de proveedores que no se encuentren inscritos en el RFC, podrán comprobar las erogaciones que realicen con dichos proveedores en los términos que establecía la referida regla I.2.5.1., así como en las reglas I.2.5.2. y I.2.5.3. que se encontraban vigentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2008, siempre que tal enajenación sea la única que, a partir de 2009, se hubiera documentado de esa manera respecto del proveedor correspondiente y que con motivo de tal comprobación se inicie respecto del proveedor correspondiente el proceso para inscribirse en el RFC señalado en las reglas I.2.22.1. y I.2.22.4 y, en consecuencia, se esté para la comprobación de las operaciones en que intervengan a lo señalado en las reglas I.2.22.2., I.2.22.3. I.2.22.4, y I.2.22.5.

Cuarto. Para los efectos de la regla I.11.31., primer y segundo párrafos, el aviso respecto de la información correspondiente al primer semestre de 2009, se deberá presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

Los contribuyentes que hayan presentado el aviso conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, quedarán relevados de presentar la declaración informativa anual de 2008 a que se refiere el artículo 4, fracción VII de la Ley del IDE.

Quinto. Los contribuyentes que durante el ejercicio 2008 hubieren optado por aplicar la facilidad de autofacturación, deberán presentar a más tardar el 30 de abril del 2009 aviso mediante la forma oficial 46 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. Así mismo deberán presentar durante el mes de junio escrito libre acompañando los medios magnéticos en los que se proporcione la información sobre las operaciones de autofactura efectuadas durante el citado ejercicio, conforme a lo que establece la regla II.2.5.1.

SEXTO. Para los efectos de la regla I.2.22.5., inciso c), por el periodo de octubre de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de dicha regla, podrán no recabar la firma de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción I, siempre y cuando cuenten con el formato y cumplan con los requisitos que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción I contenidos en el formato señalado en el párrafo anterior, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en el RFC de dichas personas.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.